



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 17 de enero de 2007

No.12

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4958.....	378
Decreto A.N. No. 4972.....	378
Decreto A.N. No. 4973.....	378
Decreto A.N. No. 4974.....	378
Decreto A.N. No. 4975.....	379
Decreto A.N. No. 4976.....	379
Decreto A.N. No. 4977.....	379
Decreto A.N. No. 4978.....	380
Decreto A.N. No. 4979.....	380
Decreto A.N. No. 4980.....	380
Decreto A.N. No. 4981.....	381
Decreto A.N. No. 4982.....	381
Decreto A.N. No. 4983.....	381
Decreto A.N. No. 4959.....	382
Decreto A.N. No. 4960.....	382
Decreto A.N. No. 4961.....	382

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Evangélica Mundial Jesucristo es El Señor (IEMJ).....	383
--	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 02-2007.....	385
--------------------------------------	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	386
---	-----

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Retringida No. 169-27-2006.....	399
--	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No. VGC-0022-12-06.....	400
---	-----

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 052-2006.....	400
--	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 260-2006.....	401
Resolución Administrativa No. 261-2006.....	402
Resolución Administrativa No. 262-2006.....	403
Resolución Administrativa No. 264-2006.....	403
Resolución Administrativa No. 265-2006.....	404
Resolución Administrativa No. 266-2006.....	405

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitaciones.....	406

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	406
---------------------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	408
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima.....	408
---------------------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4958

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN VID VERDADERA, (FUNVIVE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN VID VERDADERA, (FUNVIVE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4972

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE LÍNEAS AÉREAS, (ALA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE LÍNEAS AÉREAS, (ALA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4973

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CICLISMO LA PRIMAVERA, (ASDECIPRI)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE CICLISMO LA PRIMAVERA, (ASDECIPRI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4974

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ESTELÍ, (ASOCABES)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Esteli, Departamento de Esteli.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE ESTELÍ, (ASOCABES)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4975

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EN AYUDA AL PUEBLO NICARAGÜENSE, (AAPN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION EN AYUDA AL PUEBLO NICARAGÜENSE, (AAPN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4976

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO OPERACIÓN FELIPE, (AMIOFE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO OPERACIÓN FELIPE, (AMIOFE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4977

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL VIRGEN DE GUADALUPE, (ADESOVIG)**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL VIRGEN DE GUADALUPE, (ASODEVIG)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4978

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CÁMARA NACIONAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO, (CANATA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CÁMARA NACIONAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO, (CANATA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4979

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO PROFETICO BET-EL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO PROFETICO BET-EL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4980

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, (ASODERIESGO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO, (ASODERIESGO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4981

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PIES DESCALZOS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE PIES DESCALZOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4982

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE MUJERES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES, (FUMUDESOS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION DE MUJERES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS ZONAS RURALES, (FUMUDESOS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4983

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SENDAS DE LIBERTAD, (F.U.N.S.E.L.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Dario, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION SENDAS DE LIBERTAD, (F.U.N.S.E.L.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de enero del año dos mil siete. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4959

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DEL ARTICULO I DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS Y SUS PROTOCOLOS ANEXOS

Arto. 1. Apruébase la “Enmienda al Artículo I de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos Anexos”, adoptada por los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen (CCW/CONF.II/2), celebrada del 11 al 21 de diciembre del 2001.

Arto. 2. El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tendrá validez internamente, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante el intercambio de ratificaciones o el depósito requerido de ratificaciones o el cumplimiento de lo prescrito en el texto del mismo Tratado o instrumento internacional.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4960

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y su Protocolo, fueron suscritos el día 10 de marzo de 1988, en la Ciudad de Roma, Italia.

II

Que el día 5 de abril del año 2005, el Poder Ejecutivo manifestó su voluntad de adhesión al referido Convenio y su Protocolo, mediante Decreto Número 22-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 68 del 8 de abril del año 2005.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y SU PROTOCOLO, PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Arto. 1. Apruébase la Adhesión de Nicaragua al “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima” y el “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental”, firmados en la Ciudad de Roma, Italia, el día 10 de marzo de 1988.

Arto. 2. El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tendrá validez internamente e internacionalmente, mediante el depósito del instrumento de adhesión y el cumplimiento de lo prescrito en el texto de ambos instrumentos internacionales

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4961

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 4 de junio del año 2004, fue firmado en la Ciudad de Lima, República del Perú, el ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.

II

Que la aprobación de dicho Acuerdo reviste particular importancia, en virtud de que tiene como propósito establecer los mecanismos que contribuyan a promover y elevar el nivel de desarrollo técnico en las administraciones marítimas nicaragüense y peruana, así como fortalecer aún más los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambos países.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Arto. 1. Apruébase el “Acuerdo de Asistencia Técnica Sobre Seguridad Marítima y Protección del Medio Acuático entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de Lima, República del Perú, el 4 de junio del año 2004.

Arto. 2. El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, entrará en vigencia interna e internacionalmente, después del intercambio de instrumentos de ratificación, tal como establece el Acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de diciembre de del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL JESUCRISTO ES EL SEÑOR (IEMJ)

Reg. No. 16149 – M. 1936340 – Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos dos (3502), del folio número cuatro mil setecientos dieciocho al Folio número cuatro mil setecientos veintisiete (4787-4727), Tomo: III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL JESUCRISTO ES EL SEÑOR (IEMJ)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número catorce (14) autenticado por el Licenciado Tesla Ramona Rodríguez Pereira, el día siete de septiembre del año dos mil seis y escritura de aclaración número cincuenta y seis (56), protocolizada por la Licenciada Tesla Ramona Rodríguez Pereira, el día trece de Septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL “JESUCRISTO, ES EL SEÑOR”, CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Arto. 1.- Fúndese en la ciudad de Jinotepe Departamento de Jinotepe, la Iglesia Evangélica Mundial “Jesucristo, es el Señor”, como una Entidad Apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominara “La Iglesia”. arto. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la Republica y fuera de ella. Arto. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y PRINCIPIOS:** Arto.- 4 Los fines y principios fundamentales de la iglesia serán: FINES: a) Ser una agencia de Dios para la evangelización del ser humano para que sea útil a la familia, a la comunidad, a la sociedad, y a la nación. b) Organizar, establecer y supervisar misiones e iglesia subordinadas a esta entidad religiosa; en todo el territorio nacional c) Dar enseñanza cristiana a la Iglesia de acuerdo a la sana doctrina establecida en las Sagradas Escrituras. d) Examinar, calificar, certificar y otorgar credenciales y Ministeriales a candidatos idóneos o llamados a predicar la doctrina de la Iglesia conforme a las Sagradas Escrituras. **PRINCIPIOS:** a) Las Sagradas Escrituras conocida como la Santa Biblia, inspirada y revelada por el Espíritu Santo como la palabra de Dios b) Somos trinitarios por que creemos en el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo como tres personas distintas en un solo Dios verdadero c) Creemos que Jesucristo es el Hijo del Dios Viviente, el Salvador del Mundo, y que por medio de el se recibe salvación, sanidad, liberación, bautismo del Espíritu Santo y fuego, resurrección y vida eterna, y que el es el mismo ayer, hoy, y por los siglos d) Creemos que la Iglesia de Cristo es guiada por el Espíritu Santo; con señales, prodigios y milagros, con propósitos de motivar la fe hacia el Hijo de Dios para la salvación e) Y creemos que la misión principal de la Iglesia es la predicación del Evangelio de Jesucristo, tal como las Sagradas Escrituras lo enseñan.- **CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS:** Arto. 5.- La Iglesia estará formada por hombres y mujeres mayores de edad, creyentes de la Biblia, llamados Cristianos por ser discípulos de Jesucristo, caracterizado por su buen testimonio en todo lugar y tiempo, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Arto. 6.- La iglesia tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios, Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y merito en favor de la Iglesia y la Comunidad, sean así nombrados y distinguidos por la Asamblea General.- Arto. 7.- **Son DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Elegir y ser electo en los diferentes cargos Administrativos de la Iglesia y otros privilegios de conformidad a los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia b) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Ato. 8.- **Son DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Esforzarse por mantener su buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia de conformidad a los establecido por las Sagradas Escrituras y el Reglamento Interno de la Iglesia. b) Asistir a los cultos y toda reunión Ordinaria y Extraordinaria de Asamblea General, y otras actividades de la Iglesia a la que se convoque. c) Dar testimonio personal a otros sobre lo que Dios en Cristo a hecho en sus vidas. d) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General f) Cumplir y hacer Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de Asamblea General. g) Su asistencia regular, sus ofrendas, diezmos, y su buen testimonio previos a cada Junta de la Iglesia; le conceden el privilegio de voz, opinión, y voto en los asuntos que ahí se traten h) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Arto. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por muerte b) Por renuncia voluntaria c) Por ausencia injustificada por más de noventa días d) Por acuerdo de la Junta de la Directiva en reunión Ordinaria o Extraordinaria en caso de mal testimonio e) Por estar en desacuerdo con los Estatutos registrados, con la doctrina

biblica, y el Reglamento Interno de la Iglesia. CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Arto. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva y el Vigilante . CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada decidirá todo asunto de la Iglesia por mayoría de dos tercios y estará integrada por la totalidad de los Miembros aptos para votar de conformidad a los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Arto. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Arto. 13.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El limite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado Arto. 14.- Son ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) Nominar, elegir, a los miembros de la junta Directiva, aceptar su renuncia o destituirlos total o parcialmente por causa justificada, de conformidad a los establecido en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia b) Interpretar, reformar, aprobar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la iglesia en la formas y fechas ya establecidas c) Aprobar y desaprobar y/o modificar los planes, programas, reportes generales, y presupuesto general de la iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la iglesia presentada por la Junta Directiva e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros f) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presente Estatutos y Reglamentos de la Iglesia CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, y al vigilante la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un primer Vocal y un segundo Vocal . Arto. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos cada año pudiendo ser reelectos. Arto. 17.- La Junta directiva sesionara una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario Arto. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes Arto. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria. b) Administrar los bienes de la Iglesia c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, Ordenanzas y el Reglamento Interno de la Iglesia d) Presentar el Presupuesto y la memoria anual de labores a la Asamblea General e) Autorizar el ingreso de nuevos miembros y aceptar las renunciaciones que se presenten f) Acordar la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizara al presidente de conformidad a las leyes de nación. g) resolver toda situación que no sea de la competencia de la Asamblea General u otros comité. h) Presidir o nombrar un comité especial para tratar asuntos delicados de conducta personal u otras situaciones internas consideradas como delicadas o problemáticas dentro de la Iglesia i) Colaborar con el Presidente en la Administración y Supervisión de la Iglesia, velando que la palabra de Dios prevalezca en todo momento, se ministren las ordenanzas, los libros de contabilidad, actas, membresía, y otros controles necesarios para la buena marcha de la iglesia j) Cualquier miembro o directivo que este ausente con permiso, o por defunción, separación temporal o permanente; será sustituido temporalmente o hasta elección por el próximo en orden jerárquico k) Cada miembro Directivo cumplirá con el trabajo que se le asigne en la gran comisión bíblica y necesidades de la iglesia en general Arto. 20.- Son ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea General, así como de los Estatuto y reglamento interno de la Iglesia c) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia

pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia f) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma g) Tener voto de decisión en caso de empate h) Firmar las acta de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y otros documentos relacionados con la iglesia i) En caso de ausencia temporal o permanente de su persona; el próximo en el orden jerárquico que ocupe su lugar temporalmente o hasta elección hará y/o firmara todo lo antes relacionado Arto. 21.- Son ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al presidente cuando este falte por enfermedad u otro motivo. Arto. 22.- Son ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar al día los libros de acta de la sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y procurar las firmas correspondientes a cada sesión b) Llevar al día el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia y otros relacionado con las actividades de la misma. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la iglesia d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Arto. 23.- Son ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, y guardar y archivar documentos y recibos relacionados a dichos libros, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tengan que realizar, d) Dar cuenta a la Junta Directiva y la asamblea General en la fechas establecidas para ello, y cuando le sea requerido por la Junta Directiva en cualquier fecha que sea necesario, e) Establecer una firma mas; autorizada por la Junta Directiva, para en casos de ausencia temporal de su persona. Arto. 24 ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) y artículo diecinueve literal j) de estos Estatutos.- Arto. 25.- ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE: a) Inventariar y supervisar los bienes de la Iglesia para su mejor conservación y buen uso, mantenimiento en disponibilidad dicha información cuando le sea requerido por la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Asesorarse jurídicamente y colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva en todos los asuntos de la Iglesia. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos de conformidad al artículo catorce literal a) y artículo diecinueve literal j) de estos estatutos. CAPITULO SEPTIMO: DEL PATRIMONIO. Arto. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas y otras contribuciones de sus miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos. d) Por toda actividad lícita que ingrese fondos a la misma. Arto. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN: Arto. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por solución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un numero de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Arto. 29.- En caso de acordarse la Disolución de la Iglesia se nombrara una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donaran debidamente documentados a otra Iglesia similar en fe y doctrina, o a cualquier o Entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Arto. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y

aprobado por la Asamblea General. Arto. 32.- La Iglesia Evangélica Mundial "Jesucristo, es el Señor", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Arto. 33.- Los presentes Estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de publicación en el Diario Oficial. Arto. 34.- Régimen Supletorio. En todo lo no previsto en estos Estatutos de la Iglesia, se aplicaran las disposiciones de Nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Arto. 35.- Todos los miembros de común acuerdo conviene una vez aprobado los Estatutos de la Iglesia Evangélica Mundial "Jesucristo es el Señor", elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: PRESIDENTE; Pablo José Leiva Aguirre, VICEPRESIDENTE; Carlos Alberto Tapia Ruiz, SECRETARIO, Francisco José García Narváez, TESORERO, Marcia Elena López PRIMER VOCAL: Fernando José Narváez Selva, SEGUNDO VOCAL: Orlando José Sánchez López. En este mismo acto y por unanimidad de votos la Junta Directiva decide nombrar al vigilante quedando en este acto como VIGILANTE: el señor Pedro Joaquín Rayo Miranda, A partir de este momento todos quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL "JESUCRISTO, ES EL SEÑOR", Arto 35.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Se autoriza al Presidente Pablo José Leiva Aguirre. para que en Representación de la Iglesia Evangélica Mundial "Jesucristo, es el Señor", concurra ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y Control sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, a realizar los tramites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Iglesia Evangélica "Jesucristo, es el Señor", Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notaria instruí, acerca del valor y alcance y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concreto han hecho, también les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan adquirido la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue íntegramente esta Escritura Publica a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman junto conmigo el Notario que doy fe publica de todo lo antes relacionado. (f): - Ilegible, (f): - Ilegible, (f): - Marcia Elena López, (f): - Francisco García, (f): - Ilegible, (f) Ilegible, (f): - T Rodríguez (la Notaria). Paso ante mi del frente del folio número quince al frente del folio número veinte de mi protocolo número dos que llevo en el presente año y a solicitud del señor Pablo José Leiva Aguirre en representación de la Iglesia Evangélica Mundial Jesucristo es el señor, libro este primer testimonio en cinco hoja útil de papel sellado que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil cinco. Tesla Rodríguez Pereira, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) ESCRITURA DE ACLRACION A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del trece de Septiembre del año dos mil seis. ANTE MI: TESLA RAMONA RODRÍGUEZ PEREIRA, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que expira el ocho de Junio del año dos mil nueve. Comparecen los señores: Pablo José Leiva Aguirre, mayor de edad casado, Técnico en Fotocopiado del domicilio de Managua con cedula identidad numero. Cero-cero-uno-guion-dos-dos-cero-seis-cinco-cuatro-guion-cero-cero-tres-cero-T (001-220654-0030T), Carlos Alberto Tapia Ruiz Mayor de edad, casado, Comerciante y del domicilio de Managua,

con cedula de identidad numero (001-140569-0049J) cero-cero-uno-guion-cero-cuatro-cero-cinco-seis-nueve-guion-cero-cero-cuatro-nueve-J, Francisco José García Narváez mayor de edad, soltero, obrero con cedula de identidad cero-cuatro-uno-guion-dos-ocho-cero-seis-ocho-cero-guion-cero-cero-cero-cero-D (041-280680-0000D) del domicilio de Jinotepe, Marcia Elena López mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Jinotepe con cedula de identidad cero-cuatro-uno-guion-uno-tres-cero-ocho-seis-nueve-guion-cero-cero-cero-tres-W (041-130869-0003W), Fernando José Narváez Selva mayor de edad, casado, obrero, del domicilio de Jinotepe con cedula de identidad cero-cuatro-uno-guion-cero-nueve-cero-uno-seis-dos-guion-cero-cero-cero-cero-C, (041-090162-0000C), Orlando José Sánchez López, mayor de edad, casado, de oficio albañil y del domicilio de Jinotepe con cedula de identidad numero (041-030278-0003M) cero-cuatro-uno-guion-cero-tres-cero-dos-siete-ocho-guion-cero-cero-cero-tres-M. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que estos tienen a mi juicio la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, en el que cada uno actúa en su propio nombre y representación, y exponen conjuntamente UNICO: Que por medio este instrumento aclaramos que a demás de las funciones que se le establecen a la Junta Directiva en el capitulo sexto de la escritura numero catorce Constitución y Estatutos de Asociación Religiosa sin fines de lucro se le atribuye como una función mas a esta Junta Directiva la de nombrar al Vigilante, así mismo se aclara que el vigilante fungirá en su cargo por el periodo de un año pudiendo ser reelecto. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notaria instruí, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concreto han hecho, también les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan adquirido la Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue íntegramente esta Escritura Publica a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman junto conmigo el Notario que doy fe publica de todo lo antes relacionado. (f): - Ilegible, (f): - Ilegible, (f): - Marcia Elena López, (f): - Francisco García, (f): - Ilegible, (f) Ilegible, (f): - T Rodríguez (la Notaria). PASO ANTE MI DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y SOLICITUD DEL SEÑOR PABLO JOSE LEIVA AGUIRRE, EN REPRESENTACIÓN DE LA IGLESIA EVANGELICA MUNDIAL "JESUCRISTO, ES EL SEÑOR, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DIEOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS Tesla Rodríguez Pereira, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 330 - M. 1969128 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2007

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Prodecimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Nombrar al **Licenciado Eddy Francisco Medrano Soto**, Director General de Servicios Aduaneros, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

Segundo: Dejar sin efecto cualquier nombramiento dado con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo.

Tercero: El presente Acuerdo surte efectos para fines de ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil siete. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 18185 – M. 1967436 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEPORADE, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-00763, a favor de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de República de Perú, bajo el No. 0602854, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 79, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18186 – M. 1967434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño de una botella, cuya base y parte superior sobresalen en grosor con respecto al resto de la misma; la superficie de la botella es lisa con excepción de la parte superior que tiene la textura de la fruta de Noni, Clases 5 y 32 Internacional, Exp. 2005-04100, a favor de Tahitian Noni International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602818, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 48, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18187 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: PINNACLE PROPERTIES NICARAGUA, Exp. 2006-01661, a favor de GRANADOS CENTENO Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602692, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 201.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18188 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEPE NUTRIN, Clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2005-03561, a favor de CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0602534, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 34, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18189 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: cool girl, que consiste en, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03559, a favor de May Bendek de Bandak, de El Salvador, bajo el No. 0601937, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18190 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAMIA, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-03558, a favor de May Bendek de Bandak, de El Salvador, bajo el No. 0601777, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 120, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18191 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MCPAPAS, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-03395, a favor de MCDONALDS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0601771, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 115, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18192 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MCNUGGETS, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-03394, a favor de MCDONALD'S CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0601935, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18193 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUARTER POUNDER, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-03396, a favor de MCDONALD'S CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0601772, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 116, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18194 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Sweet Baby Samia, que consiste en, Exp. 2005-03648, a favor de May Bendek de Bandak, de El Salvador, bajo el No. 0601814, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 113.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18195 – M. 1013400 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMERICAN BEAUTY, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-00844, a favor de BEAUTYBANK, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 0602074, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 124, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de agosto del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18196 – M. 1013000 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MCJUNIOR, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-03393, a favor de McDONALD'S CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0601934, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18144 – M. 1297317 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INDASLIP, Clases 5, 10, 16 y 25 Internacional, Exp. 2003-03161, a favor de LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, bajo el No. 0602788, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 19, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18145 – M. 1970386 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: MC, que consiste en, Exp. 2006-01850, a favor de Inversiones Global Nicaragüense Sociedad Anónima (Inglonic S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602295, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 183.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18241 – M. 1123994 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Eco\$, que consiste en un recuadro en cuyo interior se lee la palabra "ECOS" en letras gruesas color azul y borde blanco, en donde la letra final "S" aparece representada como el símbolo del dinero "\$"; Las letras llevan un fondo rojo entre sí mismas; Tras ellas, el fondo del recuadro presenta dos bandas curvas sinuosas en colores amarillo y verde respectivamente, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-00185, a favor de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602956, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 171, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18061 – M. 1019429 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEXENO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
PRODUCTOS ANALGESICOS, ANTIINFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03951, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18062 – M. 1019430 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRONVIT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRONICA, PERDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03952, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18063 – M. 1019431 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUTROPIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE:
UN PRODUCTO FARMACEUTICO NOOTROPICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03954, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18066 – M. 1293853 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PASTA DE TOMATE ROBUSTA

Se empleará:
Clase: 99

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA; íssima, CLASE 29 Y 30 INTERNACIONAL, REGISTRADA BAJO EL No. 83838 LM. CON FECHA CUATRO DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN EL TOMO 228, FOLIO 1777 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03955, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18067 – M. 1293854 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUESOSISIMO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03953, nueve de noviembre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18068 – M. 1293855 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUAVISSIMO

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR Y PULIMENTAR, JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, ARTICULOS DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR, COSMETICOS, PERFUMERIA, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES, DENTIFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS, DESINFECTANTES, ANTISEPTICOS, BACTERICIDAS E INSECTICIDAS, GERMICIDAS, DESODORANTES AMBIENTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03657, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18147 – M. 1297315 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCA DE NOE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03753, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18148 – M. 1297314 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de GIANFRANCO FERRE' S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRE'

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03631, trece de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18154 – M. 1297316 – Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STEP TWO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IMAGINARIUM

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02370, seis de julio del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18071 – M. 1644126 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATAGONIA

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04016, catorce de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18197 – M. 1967433 – Valor C\$ 85.00

Dr. Terencio José García Montenegro, Apoderado de LABORATORIOS LA SANTÉ, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASANTEC

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS TALES COMO ANALGESICOS-ANTINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMAICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALERGICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTE, ANTICONVULSIVOS, VASODILATADORES, DIURETICOS, MUCOLITICOS, PROKINETICOS, ANTIACIDOS, ANTIESPASMODICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTIARRITMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMATICOS, ANTIDIABETICOS, ESTOMATOLOGICOS, ANTIFLATULENTOS, ANTICOLINERGICOS Y GASTROPROCINETICOS AGENTES ANTIEMETICOS, COLAGOGOS Y PROTECTORES HEPATICOS, ADYUVANTES PARA LA DIGESTION, INCLUYENDO ENZIMAS DIGESTIVAS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS MINERALES, PRODUCTOS QUE ACTUAN SOBRE EL METABOLISMO Y EL TRACTO GASTROINTESTINAL, ANTIFIBRINOLITICOS, ANTIDOTOS DE LOS ANTICOAGULANTES, INHIBIDORES DE COAGULACION Y HEMOSTATICOS, PREPARACIONES ANTIANEMICAS, AGENTES QUE ACTUAN SOBRE EL CORAZON, PRODUCTOS CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES ANTIATEROMA, DERMATOLOGICOS, ANTIPRURITICOS, SULFONAMIDAS Y ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES, PRODUCTOS GINECOLOGICOS, HORMONAS SEXUALES Y PRODUCTOS CON EFECTOS SIMILARES, UROLOGICOS, HORMONAS, PITUITARIAS E HIPOTALAMICAS, TERAPIA TIROIDEA, OTRAS HORMONAS, ANTIBIOTICOS SISTEMICOS, ANTIVIRALES, SUEROS E INMUNOGLOBULINAS, VACUNAS, ANTIINFECCIOSOS, SOLUCIONES INTRAVENOSAS, CITOSTATICOS, AGENTES INMUNOESTIMULANTES, AGENTES INMUNOSUPRESORES, PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS, ANESTESICOS, PSICOLEPTICOS, PSICOANALPEPTICOS, PREPARACIONES NASALES, PREPARACIONES BRONCODILATADORAS Y ANTIASMAICOS, PREPARACIONES CONTRA LA TOS Y EL RESFRIADO, ANTIHISTAMINICOS, SISTEMICOS, OFTALMOLOGICOS PRODUCTOS DE USO OTICO TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACEUTICAS: CAPSULAS, TABLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-04045, dieciséis de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18198 – M. 1967475 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (Nicaragua), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIBRACEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO INDICADO PARA EL DOLOR EN MUSCULOS Y HUESOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03789, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18199 – M. 1967475 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (Nicaragua), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

CENTRAVITA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03500, cuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18200 – M. 1967476 – Valor C\$ 85.00

Sr. Dan Ostergaard, Presidente de Madera Development Company Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MADERA DEVELOPMENT COMPANY S.A.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INVERSIÓN EN EL AREA TURISMO, COMPRAVENTA Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES, PROTECCION, ARMONIA Y MANEJO SOSTENIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Fecha De Primer Uso: veinticinco de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03372, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18201 – M. 1967476 – Valor C\$ 85.00

Sr. Dan Ostergaard, Presidente de Madera Development Company Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

PLAYA MADERA

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INVERSIÓN EN EL AREA TURISMO, COMPRAVENTA Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES, PROTECCION, ARMONIA Y MANEJO SOSTENIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03373, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Managua, trece de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18146 – M. 1970383 – Valor C\$ 85.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de ARCOR, S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOW

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, AZUCAR, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03790, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18149 – M. 1970354 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo (FIHNEC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FIHNEC SAEL

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03783, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18150 – M. 1970354 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo (FIHNEC), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

FIHNEC SAL

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03782, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Managua, quince de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18064 – M. 1293851 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de ASOCIACION DE RESTAURANTES DE MANAGUA Y TOUR OPERADORA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACUÁ

Para proteger:
Clase: 33

UN COCTEL CONTENIENDO LOS SIGUIENTES INGREDIENTES: 1 ONZA DE RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE, 1 ONZA DE JUGO DE GUAYABA, 1 ONZA DE JUGO DE NARANJA, ½ ONZA DE LIMON, 1/3 ONZA DE SIROPE, RODAJA DE NARANJA Y CEREZA VERDE CON TALLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03499, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18065 – M. 1293852 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ES INCREIBLE LO QUE PUEDES HACER CON ISSIMA

Se empleará:
Clase: 99

UN PRODUCTO QUE SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA: ISSIMA, CLASE 29 Y 30 INT. REGISTRADA BAJO EL NO. 83838 LM, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN EL TOMO 228, FOLIO 177 DEL LIBROS DE INSCRIPCIONES DE MARCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03530, seis de octubre del año dos mil seis. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18072 – M. 1644133 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1742 R.P.I del veinte de Noviembre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2004-0027

(22) Fecha de presentación: 10 de Marzo 2003.

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940, Estados Unidos de América

Inventor (es): JOSEPH ZELDIS US; IVO JIRKOVSKY, CA; GREGG B. FIEGELSON, US.

(54) Nombre de la Invención: “PROCESO PARA LA SINTETIZACION DE PIPERAZINAS N-ARILICAS QUIRALES”.

(51) Símbolo de Clasificación Internacional CIP⁷: C07D 319/18; C07D 405/12

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18069 – M. 1644132 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1741 R.P.I del veinte de Noviembre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2004-0026

(22) Fecha de presentación: 10 de Marzo 2003.

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940, Estados Unidos de América

Inventor (es): ANITA W. CHAN, CN; JOSEPH ZELDIS, US; IVO JIRKOVSKY, CA; GREGG B. FIEGELSON, US.

(54) Nombre de la Invención: “PREPARACION DE ACIDO N1-(2-PIRIDIL)-1,2-PROPANODIAMINO SULFAMICO Y SU USO EN LA SINTESIS DE PIPERAZINAS BIOLÓGICAMENTE ACTIVAS”.

(51) Símbolo de Clasificación Internacional CIP⁷: C07D 213/76; C07D 213/74; C07D 213/75; C07D 405/12; A61K 31/44; A61P 25/00.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18070 – M. 1644131 – Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1740 R.P.I del veinte de Noviembre del 2006.

(21) Número de solicitud: 2004-0025

(22) Fecha de presentación: 10 de Marzo 2003.

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940, Estados Unidos de América

Inventor (es): IVO JIRKOVSKY, CA; JOSEPH ZELDIS, US; GREGG B. FIEGELSON, US.

(54) Nombre de la Invención: "PROCESO PARA LA PREPARACION DE PIPERAZINAS QUIRALES 1,4-DISUSTITUIDAS".

(51) Símbolo de Clasificación Internacional CIP⁷: C07D 213/76; C07D 213/74; C07D 213/75; C07D3 405/12; A61K 31/44; A61P 25/00.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18202 – M. 0073231 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00017

(22) Fecha de presentación: 19/07/2004

(71) Solicitante:

Nombre: KEYSTONE RETAINING WALL SYSTEM, INC

Dirección: 4444 West 78th Street Bloomington, MN 55435 de E.U.A.

Inventor (es): ROBERT MACDONALD Y WILIAM DAWSON.

(74) Representante:

Nombre: MARTHA ROSA URTECHO SACASA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 09/01/2004 y 21/07/2003

(31) Número: 10/754,454 y 29/186,712

(54) Nombre de la invención:

METODOS PARA LA FABRICACION DE BLOQUES DE PARED.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
B28B 724E02D 2902E04C 139

(57) Resumen:

Un método para la fabricación de bloques de pared así como la fabricación de los moldes. El diseño de los bloques de pared maximiza el uso del molde. El método produce bloques para pared los cuales tienen una gran área de superficie frontal comparado con el tamaño de la cara frontal del diseño anterior de los bloques. Los bloques tienen alrededor de un tercio más del área de superficie frontal. Esto resulta en una construcción más rápida de las paredes así como una secuencia de construcción más rápida. El método de fabricación del bloque hace eficiente el uso del espacio del molde así como de los materiales, resultando en un mayor rendimiento de la producción y/ o una producción más alta diaria, de pies cuadrados.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18203 – M. 1298346 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00175

(22) Fecha de presentación: 04/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER HEALTHCARE LLC

Dirección: 555 WHITE PLAINS ROAD TARRYTOWNNY 10591 de E.U.A.

Inventor (es): CHRISTINA BLASCHKE, DANIEL V. BROWN Y SUNG-KWON JUNG.

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 06/02/2004

(31) Número: 60/542,348

(54) Nombre de la invención:

SENSOR DE PRUEBA DE FLUIDO QUE TIENE VENTILACIONES PARA DIRIGIR EL FLUJO DE FLUIDO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
G01N 33 487G01N 27 403B01L 3 00

(57) Resumen:

Un sensor (10) que analiza una muestra de fluido tiene una cavidad de muestra (36) y que acepta el fluido de muestra. Al menos una región de prueba (14) es situada a lo largo de la cavidad de muestra (36) y por lo menos una ventilación (26) cumple con la doble función de ventilar la cavidad de muestra (36) y dirigir el fluido de muestra (42) en la cavidad de muestra (36) por medio de la ubicación y geometría adecuadas de al menos un borde de guía de muestra (44).

Dibujo Representativo:

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de noviembre de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18204 – M. 1291949 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00176

(22) Fecha de presentación: 04/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER HEALTHCARE LLC

Dirección: 555 WHITE PLAINS ROAD TARRYTOWN NY 10591 de E.U.A

Inventor (es): GLENN PURCELL

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 06/02/2004

(31) Número: 60/542,779

(54) Nombre de la invención:

MECANISMO DE AMORTIGUACION Y RETRACCION PARA UN DISPOSITIVO DE PERFORACION.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61B 515

(57) Resumen:

Se describe un dispositivo de pinchado o penetración (10) que incluye un alojamiento principal (12) que tiene una superficie interna que encierra una porción de un mecanismo de perforación. El mecanismo de perforación incluye un sujetador de lanceta (36) unido con un eje (38) y resorte de impulsión (42) que rodea una porción del eje (38). El dispositivo de pinchado o penetración (10) también incluye un alojamiento móvil (14) adyacente al alojamiento principal (12). El alojamiento móvil (14) tiene una superficie interna que encierra una porción del eje (38) del mecanismo de perforación. La porción encerrada del eje (38) tiene un retenedor (40) y un resorte secundario (46) que rodea al menos una sección del eje (38). El resorte secundario (46) es adaptado para desplazar el alojamiento móvil (14) de la posición de disparo a la posición de reposo. El resorte secundario (46) además es adaptado para mover el mecanismo de perforación de la posición de punción a la posición de reposo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de noviembre de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 18073 – M. 1644127 – Valor C\$ 130.00

1

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00132

(22) Fecha de presentación: 15/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison New Jersey 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): Panolil Raveendranath y RONALD S. MICHALAK.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 16/12/2003

(31) Número: 60/529,797

(54) Nombre de la invención:

METODOLOGIA SINTETICA PARA LA ALQUILACION REDUCTIVA EN LA POSICION C-3 DE INDOLES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 20918

(57) Resumen:

La presente invención describe un proceso para la alquilación reductiva en la posición C-3 de un compuesto de indol en el que el indol se trata con un aldehído en presencia de un ácido de Lewis y un agente reductor de hidruro de silicio. El proceso es útil para la alquilación en la posición C-3 de indoles que contienen sustituyentes sensibles a ácidos en la posición N-1

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de noviembre de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18074 – M. 1298344 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00196

(22) Fecha de presentación: 09/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & Co. INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907 de E.U.A.

Inventor (es): HAN WEI, MELISSA EGBERTSON, OBLIGADO VANESA E., PERLOW DEBRA S, RUZEK ROWENA D. WAI JOHN S. y ZHUANG LINGHANG.

(74) Representante:

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 09/03/2004 y 03/12/2004

(31) Número: 60/551,625 y 60/633,134

(54) Nombre de la invención:

INHIBIDORES DE INTEGRASA DE VIH

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 47104A61K 314375A61P 3112A61P 3702

(57) Resumen:

Compuestos de hidroxí (tetra – o hexa -)hidronaftirindiona de la fórmula I inhibidores de la integrasa de VIH e inhibidores de la replicación de VIH; en los que X1, X2, R4 y R5 se definen en la presente memoria. Los compuestos son útiles en la prevención y tratamiento de la infección por VIH y en la prevención, retraso en el inicio y tratamiento de ISA. Los compuestos se emplean contra la infección por VIH y SIDA como compuestos per se o en forma de sales farmacéuticamente aceptables. Los compuestos y sus sales pueden emplearse como ingredientes en composiciones farmacéuticas, opcionalmente combinados con otros antivirales, inmunomoduladores, antibióticos o vacunas.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 18248 – M. 1295540 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VICEROY, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR EN POSICION VERTICAL DE FONDO COLOR BLANCO Y QUE A SU LADO DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTAN UNOS BORDES COLOR GRIS, EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE OBSERVA, LO QUE PARECE SER, UN ESCUDO TRIDIMENSIONAL CON BORDES COLOR NEGRO, QUE EN SU LADO IZQUIERDO ES DE COLOR GRIS Y EL DERECHO ES DE COLOR GRIS OSCURO; EL ESCUDO POSEE EN SU PARTE SUPERIOR E INFERIOR UNOS BORDES DE COLOR GRIS CON BLANCO, DONDE EL COLOR BLANCO APARENTA SER LUMINOSIDAD: EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL DEL ESCUDO SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO LA PALABRA VICEROY, SIENDO LA V PREDOMINANTE SOBRE LAS OTRAS LETRAS TAL COMO SE OBSERVA EN LAS ETIQUETAS, Clase 34 Internacional, Exp. 2005-

03874, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602682, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 172, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18249 – M. 1295529 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Colgate ULTRA Blanco, que consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo color gris claro con estrellas, que en el lado izquierdo tiene una franja gruesa de color rojo en la que se puede leer en letras grandes de color blanco y de caracteres gruesos la palabra “Colgate”, seguido de la franja se distingue un lucero grande de color blanco sobre un fondo celeste con estrellas, sobre el lucero podemos leer el conjunto de letras que dice a un lado de la etiqueta “ULTRA BLANCO” escritas en letras de color blanco estando la palabra “ULTRA” arriba y a la derecha de la palabra “BLANCO”, y de caracteres más pequeños que ésta; rodeando el lucero irregular en cada uno de los extremos se encuentran dos curvas finas de color blanco de forma elíptica: en la parte derecha, a la altura de la palabra “ULTRA”, se presenta una franja de color azul, tal como se aprecia en la etiqueta, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00137, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602796, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 27, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18250 – M. 1295544 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Colgate ULTRA WHITE, que consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo color gris claro con estrellas, que en el lado izquierdo tiene una franja gruesa de color rojo en la que se puede leer en letras grandes de color blanco y de caracteres gruesos la palabra “Colgate”, seguido de la franja se distingue un lucero grande de color blanco sobre un fondo celeste con estrellas, sobre el lucero podemos leer el conjunto de letras que dice a un lado de la etiqueta “ULTRA WHITE” escritas en letras de color blanco estando la palabra “ULTRA” arriba y a la derecha de la palabra “WHITE”, y de caracteres más pequeños que ésta; rodeando el lucero irregular en cada uno de los extremos se encuentran dos curvas finas de color blanco de forma elíptica: En la parte derecha, a la altura de la palabra “ULTRA”, se presenta una franja de color azul, tal como se aprecia en la etiqueta, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00139, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602797, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 28, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18251 – M. 1337086 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Colgate ULTRA WHITE, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR, DE FONDO COLOR GRIS CLARO CON ESTRELLAS, QUE EN EL LADO IZQUIERDO TIENE UNA FRANJA GRUESA DE COLOR ROJO EN LA QUE SE PUEDE LEER EN LETRAS GRANDES DE COLOR BLANCO Y DE CARACTERES GRUESOS LA PALABRA “COLGATE”, SEGUIDO DE LA FRANJA SE DISTINGUE UN LUCERO GRANDE DE COLOR BLANCO SOBRE UN FONDO CELESTE CON ESTRELLAS, SOBRE EL LUCERO PODEMOS LEER EL CONJUNTO DE LETRAS QUE DICE A UN LADO DE LA ETIQUETA “ULTRA WHITE” ESCRITAS EN LETRAS DE COLOR BLANCO ESTANDO LA PALABRA “ULTRA” ARRIBA Y A LA DERECHA DE LA PALABRA “WHITE”, Y DE CARACTERES MÁS PEQUEÑOS QUE ÉSTA; RODEANDO EL LUCERO

IRREGULAR EN CADA UNO DE LOS EXTREMOS SE ENCUENTRAN DOS CURVAS FINAS DE COLOR BLANCO DE FORMA ELÍPTICA: EN LA PARTE DERECHA, A LA ALTURA DE LA PALABRA "ULTRA", SE PRESENTA UNA FRANJA DE COLOR AZUL, TAL COMO SE APRECIA EN LA ETIQUETA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00140, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602712, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 201, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18252 – M. 1174958 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Colgate ULTRA Blanco, que consiste en una ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR, DE FONDO COLOR GRIS CLARO CON ESTRELLAS, QUE EN EL LADO IZQUIERDO TIENE UNA FRANJA GRUESA DE COLOR ROJO EN LA QUE SE PUEDE LEER EN LETRAS GRANDES DE COLOR BLANCO Y DE CARACTERES GRUESOS LA PALABRA "COLGATE", SEGUIDO DE LA FRANJA SE DISTINGUE UN LUCERO GRANDE DE COLOR BLANCO SOBRE UN FONDO CELESTE CON ESTRELLAS, SOBRE EL LUCERO PODEMOS LEER EL CONJUNTO DE LETRAS QUE DICE A UN LADO DE LA ETIQUETA "ULTRA BLANCO" ESCRITAS EN LETRAS DE COLOR BLANCO ESTANDO LA PALABRA "ULTRA" ARRIBA Y A LA DERECHA DE LA PALABRA "BLANCO", Y DE CARACTERES MÁS PEQUEÑOS QUE ÉSTA; RODEANDO EL LUCERO IRREGULAR EN CADA UNO DE LOS EXTREMOS SE ENCUENTRAN DOS CURVAS FINAS DE COLOR BLANCO DE FORMA ELÍPTICA: EN LA PARTE DERECHA, A LA ALTURA DE LA PALABRA "ULTRA", SE PRESENTA UNA FRANJA DE COLOR AZUL, TAL COMO SE APRECIA EN LA ETIQUETA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00138, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602711, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 200, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18253 – M. 1174955 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Colgate, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, en el que se aprecia el dibujo que asemeja un eclipse parcial a la derecha de un rectángulo de color rojo que contiene la palabra Colgate que se encuentra escrita en letra de molde color blanco, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00111, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602691, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 181, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18254 – M. 1174956 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEEN SPIRIT HAPPY, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00059, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602710, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 199, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18255 – M. 1174957 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEEN SPIRIT FASHION, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00056, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602709, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 198, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18256 – M. 1295527 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEEN SPIRIT SEXY, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00058, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602795, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 26, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18257 – M. 1295526 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEEN SPIRIT FASHION, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00057, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0602794, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 25, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18258 – M. 1295545 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLAMUS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04197, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0602684, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 174, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18259 – M. 1295546 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERA CD, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04238, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0602685, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 175, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18260 – M. 1295534 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASVENTOL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00055, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A., de Chile, bajo el No. 0602689, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 179, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18262 – M. 1295539 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands), Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Taste Transmisión Technologies

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03758, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18266 – M. 1295522 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DILETTO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03593, doce de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18267 – M. 1295521 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ESPAGUETI DE ORO

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PASTAS ALIMENTICIAS ASI COMO PROMOVER LA VENTA DE ESTE PRODUCTO, CON RELACION AL REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO MIXTA "INA" REGISTRO No. 36,437 CC, INSCRITA DESDE EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1998, Y VENICE EL 4 DE FEBRERO DEL 2008 Y EL NOMBRE COMERCIAL MIXTO "INA", REGISTRO No. 33,391 CC, INSCRITO DESDE EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1997.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03661, diecisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18268 – M. 1295538 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLORAL FRESH

Para proteger:
Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL PARA CUERPO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03564, diez de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18269 – M. 1295541 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIBRE ESFUERZO

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTE LAVAPLATOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03808, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Managua, siete de noviembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 18270 – M. 1295537 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARAFUL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LOS PARASITOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03817, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18271 – M. 1295532 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALSAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA PRESION.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03818, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18272 – M. 1295531 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hepatogen-vit

Para proteger:
Clase: 5

HEPATOPROTECTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03819, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18273 – M. 1295533 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIBUDEL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL COLESTEROL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03820, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18274 – M. 1295535 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMFAR

Para proteger:
Clase: 5

ANTI-HIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03821, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18275 – M. 1295536 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEBRILONE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO ANALGESICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03822, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18276 – M. 1295530 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE, COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE MAX WHITE

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO ORAL, PASTAS DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03765, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18277 – M. 1295528 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXPLOSION CITRICA

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTE LAVAPLATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03764, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18263 – M. 1295523 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECONOCRIOLLO, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA CUADRADO DE FONDO COLOR BLANCO, EN LA CUAL A SIMPLE VISTA SE PUEDEN DISTINGUIR UN RECTANGULO DE COLOR AMARILLO MOSTAZA, QUE EN SUS LOS BORDES DERECHO E IZQUIERDO SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION VERTICAL EN LETRAS MAYUSCULAS NEGRAS LA PALABRA "ALIANSA" QUE AL LADO DERECHO DE LA PRIMERA "A" SE APRECIA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE; EN LA PARTE INFERIOR DE LOS BORDES DERECHO E IZQUIERDO SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS MAYUSCULAS COLOR VERDE LA PALABRA "ECONOCRIOLLO"; EN EL BORDE INFERIOR SE PRESENTA ESCRITO EN POSICION HORIZONTAL EN LETRAS MAYUSCULAS NEGRAS LA PALABRA "ALIANSA" QUE AL LADO DERECHO DE LA PRIMERA "A" SE APRECIA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE; EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA DE FONDO COLOR BLANCO SE APRECIA UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL, DENTRO DEL CUAL EN SU CENTRO SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR VERDE EN POSICION HORIZONTAL, DENTRO DEL CUAL SE LEE "ECONOCRIOLLO" EN LETRAS MAYUSCULAS GRANDES DE CARACTERES GRUESOS, COMO BORDE DE LOS RECTANGULOS COLOR BLANCO Y COLOR VERDE SE APRECIAN UNAS LINEAS COLOR VERDE BORDEANDO EL REDEDOR DE AMBOS RECTANGULOS, EN LA PARTE SUPERIOR DEL RECTANGULO EN POSICION HORIZONTAL COLOR VERDE SE APRECIA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA "A" ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y DEBAJO DE EL EN LETRAS MAYUSCULAS NEGRAS LA PALABRA "ALIANSA"; EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL RECTANGULO EN POSICION HORIZONTAL COLOR VERDE SE ENCUENTRA UNA GALLINA PARADA, DE GRAN PLUMAJE, EN EL QUE LAS PLUMAS DE LA CABEZA Y LAS PATAS SON DE COLOR BLANCAS Y EL RESTO DEL CUERPO COLOR AMARILLO MOSTAZA; LA GALLINA POSEE CRESTA Y BARBILLA, OJOS GRANDES VIENDO HACIA ARRIBA Y PICO AMARILLO, LA GALLINA SE ENCUENTRA EN UNA POSICION EMPINADA Y AL LADO DERECHO DE SU PATA DERECHA SE ENCUENTRAN ESCRITOS DATOS ALUSIVOS AL PRODUCTO: AL LADO IZQUIERDO INFERIOR DEL RECTANGULO

COLOR BLANCO SE ENCUENTRA ESCRITO EN LETRAS NEGRAS LAS PALABRAS “AVES DE PATIO”, UNA DEBAJO DE LA OTRA, TAL COMO SE VE EN LAS ETIQUETAS, Clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03872, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602681, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 171, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18264 – M. 1295525 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIENGORDE 1, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR DE FONDO COLOR ROJO, QUE DENTRO DE EL SE ENCUENTRA OTRO RECTANGULO DE LINEAS DISCONTINUAS, DENTRO DE LAS LINEAS DISCONTINUAS SE PRESENTAN EN SU PARTE DERECHA E IZQUIERDA ESCRITO EN POSICION VERTICAL LA PALABRA “ALIENGORDE” EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS, SIENDO LA “A” Y LA “E” DE MAYOR TAMAÑO, AL LADO IZQUIERDO DE LA “A” SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANSA QUE CONSISTE EN UNA “A” ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y AL LADO DERECHO DE LA “E” SE ENCUENTRA UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL DE COLOR BLANCO QUE DENTRO DE EL SE APRECIA UN “1” DE CARACTERES GRUESOS Y DE COLOR ROJO; SEGUIDO DEL 1 QUE SE OBSERVA EN EL RECTANGULO, NUEVAMENTE, EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN LA “A” ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y AL LADO DERECHO DE LOGO, EN LETRAS MAYUSCULAS, DE COLOR BLANCO LA PALABRA “ALIANSA”, EN LA PARTE INFERIOR DE LAS LINEAS PUNTEADAS SE VUELVE A APRECIAR ESCRITO EN POSICION HORIZONTAL LA PALABRA “ALIENGORDE” EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS, SIENDO LA “A” Y LA “E” DE MAYOR TAMAÑO, AL LADO IZQUIERDO DE LA “A” SE PRESENTA EL LOGO DE ALIANSA, QUE CONSISTE EN UNA “A” ESTILIZADA DE COLOR BLANCO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CIRCULO COLOR VERDE Y AL LADO DERECHO DE LA “E” SE ENCUENTRA UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL DE COLOR BLANCO QUE DENTRO DE EL SE APRECIA UN “1” DE CARACTERES GRUESOS Y DE COLOR ROJO; EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA; AL LADO DERECHO, SE PRESENTA LA CABEZA Y PARTE DEL CUERPO DE UN POLLO, QUE SE PRESENTA UN TRAZOS DE COLOR BLANCO, OJOS ALMEDRADOS Y PICO CERRADO: EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE EN POSICION HORIZONTAL Y SUBRAYADO LA PALABRA “ALIENGORDE” EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS, SIENDO LA “A” Y LA “E” DE MAYOR TAMAÑO, DEBAJO DE LA “E” SE ENCUENTRA UN RECTANGULO EN POSICION VERTICAL DE COLOR BLANCO QUE DENTRO DE EL SE APRECIA UN “1” DE CARACTERES GRUESOS Y DE COLOR ROJO; EN LA PARTE IZQUIERDA, DEBAJO DE “ALIENGORDE” SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO LAS PALABRAS “ALIMENTO PARA AVES” UNA PALABRA SOBRE LA OTRA Y DEBAJO UNA LINEA DELGADA COLOR BLANCO; TAL COMO SE VE EN LAS ETIQUETAS, Clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03871, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602680, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 170, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 18265 – M. 1295524 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALIPONEDORA 1, Una etiqueta de forma rectangular de fondo color

verde, en la cual a simple vista se pueden distinguir dos rectángulos uno dentro del otro: El primer rectángulo o externo es de bordes color rojo quemado, siendo el borde superior más delgado que los otros, con un espacio de aproximadamente ½ centímetro sobre un fondo color blanco, se aprecia un segundo rectángulo enmarcado en líneas discontinuas color blanco: En los bordes derecho e izquierdo de color lila se presenta escrito en posición vertical letras mayúsculas blancas la palabra “ALIPONEDORA”, siendo la primera y última letra predominantes sobre las otras; al lado izquierdo de la “A” se presenta el logo de ALIANSA, que consiste en una “A” estilizada de color blanco que se encuentra dentro de un círculo color verde y al lado derecho de la primera letra “A” se observa en un rectángulo blanco que dentro de él un “1” de caracteres gruesos y color rojo quemado; al lado derecho de “1” se observa nuevamente el logo de ALIANSA, que consiste en una “A” estilizada de color blanco que se encuentra dentro de un círculo color verde y al lado la palabra “ALIANSA”; en el borde inferior se presenta de igual manera escrito en letras mayúsculas color blanco la palabra “ALIPONEDORA”, siendo la primera y última letra predominantes sobre las otras, al lado izquierdo de la “A” se presenta el logo de ALIANSA, que consiste en una “A” estilizada de color blanco que se encuentra dentro de un círculo color verde y al lado derecho de la primera letra “A” se observa en un rectángulo blanco con un “1” de caracteres gruesos y color rojo quemado dentro de él: En la parte inferior central de la etiqueta de fondo color verde se encuentra una gallina de gran plumaje viendo hacia la izquierda y posee cresta, papada, ojos redondos y negros y pico errado; presentada en trazos color negro y que en su pecho se aprecia un huevo, igualmente en trazos color negro; en la parte superior del rectángulo color verde se lee, en letras mayúsculas de caracteres gruesos color blancas y de bordes color rojo la palabra “ALIPONEDORA”, siendo la primera y última letra predominantes sobre las otras, debajo de la palabra se presenta una línea delgada color roja que al lado derecho presenta un rectángulo en posición vertical color blanco de bordes color rojo quemado que dentro de él se aprecia un “1” en caracteres gruesos color rojo quemado; Al lado izquierdo del rectángulo en posición vertical se observa la frase: “ALIMENTOS PARA AVES DE POSTURA”, en letras mayúsculas color rojas, una debajo de la otra y que en su parte inferior se aprecia una línea delgada color roja. En la parte inferior derecha de la etiqueta se lee en letras mayúsculas de color blanco “PESO NETO” y debajo “45.36 Kg., Clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2005-03869, a favor de ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0602679, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 169, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18261 – M. 1297326 – Valor C\$ 85.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1723 R.P.I DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PLANdesingn Internacional LLC
De la Isla de Nevis, Las Antillas

INVENTO
“PROTECCION ANTISISMICA A TRAVES DE APOYOS DESACOPLADOS DE VIBRACIONES PARA EDIFICIOS Y OBJETOS SOBRE PENDULOS VIRTUALES CON PERIODO LARGO”

Conforme la Ley de Patentes de Invención de 1899. Managua, 20 de Noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 18278 – M. 1297320 – Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00115

(22) Fecha de presentación: 26/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA LIMITED

Dirección: European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH de Reino Unido.

Inventor (es): GUY RAMSAY, JOHN HENRY NETTLETON-HAMMOND, PATRICK JOSEPH MULQUEEN y RICHARD BRIAN PERRY

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Reino Unido.

(32) Fecha: 09/12/2003

(31) Número: 0328529.3

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES AGROQUIMICAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A01N 4390A01N 4350A01N 3308A01N 3304

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona a composiciones agroquímicas y en particular a composiciones agroquímicas acuosas conteniendo un ingrediente activo agroquímico soluble en agua y un adyuvante, preferentemente aminos cíclicos o amidas cíclicas teniendo al menos un grupo amida terciario o nitrógeno terciario. Las aminos o amidas de la presente invención son preferentemente una amina o una amida seleccionada de quinuclidina o una sal de estas, N-(aminopropyl) morphiline o una sal de estas, 1-(2-hydroxyethyl-2-imidazolidinone) y aminoethylpiperazine o una sal de estas.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 18279 - M. 1297327 - 1297321 - Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00016

(22) Fecha de presentación: 22/07/2004

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION

Dirección: 400 Morgan Lane, West Haven, Connecticut 06516-4175 de E.U.A.

Inventor (es): BOYER STEPHEN, DUMAS JACQUES, RIEDL BERND y WILHELM SCOTT.

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 23/07/2003 y 02/02/2004

(31) Número: 60/489,102 y 60/540,326

(54) Nombre de la invención:

OMEGA-CARBOXIARIL-DIFENIL-UREA SUSTITUIDA CON FLUOR PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 21381A61K 3144A61P 3500

(57) Resumen:

Un compuesto de la fórmula (I): (I) sales del mismo, prodrogas del mismo, metabolitos del mismo, composiciones farmacéuticas que contienen dicho compuesto, y el uso de dicho compuesto y dichas composiciones para tratar enfermedades mediadas por raf, VEGFR, PDGFR, p38 y flt-3.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 331 - M. 1969242 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

Licitación Restringida No.169-27 -2006

Proyecto denominado:

“Contratación de Servicios de Seguridad Privada para el Hospital Alemán Nicaragüense.”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 271-2006, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Restringida No.169-27 -2006 denominada “Contratación de Servicios de Seguridad Privada para el Hospital Alemán Nicaragüense.”** Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador relacionado a **“Servicios de Vigilancia y Seguridad”**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Tesoro. El plazo de Prestación de los servicios será de Un año a partir de la firma del contrato respectivo por ambas partes. la prestación de los servicios será en las Instalaciones del Hospital Alemán Nicaragüense según lo descrito en los términos de referencia descritos en el cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 17, 18, 19 y 22 de enero de 2007 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 08 de Febrero de 2007 de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m.** Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE.

La División de Adquisiciones del Ministerio de Salud realizará la constatación de datos, conforme los accesos electrónicos destinados para tal fin, o por la vía de consulta directa con el Ente Rector. **A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **3: 35 p.m. del día 08 de Febrero del año 2006**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 17 de enero de 2007.

2-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 18801 – M. 1967980 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL VGC-0022-12-06

El Ministro del Trabajo en uso de de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas y Adiciones a la Ley 290 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 01 del día dos de Enero del año dos mil dos y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reformas, Título V, Artículos 154 y 156., relativo AL AJUSTE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MITRAB de conformidad con LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO.

CONSIDERANDO:

I

Que las Normas y Procedimientos de Control Interno aplicadas a los sistemas de trabajo utilizados fueron elaborados desde hace muchos años, cuando el Ministerio del Trabajo aún no había experimentado cambios sustanciales en su estructura orgánica y operativa.

II

Que es responsabilidad institucional el instaurar un ordenamiento en la normativa interna que permita actuar con eficiencia, eficacia y

transparencia en todas las acciones que realizamos para brindar un servicio de calidad en la Administración Pública, sin obviar las normas y procedimientos emanados por la Contraloría General de la República.

III

Que es obligación de la máxima autoridad el brindar los medios técnicos para agilizar las gestiones y trámites que realizan los usuarios de nuestro servicio, implantando un instrumento que contribuya efectivamente al fortalecimiento y transparencia de la gestión pública, como es el Manual de Normas Técnicas de Control Interno.

ACUERDA:

I

Dejar sin efecto todas las normas y procedimientos de diferente naturaleza que se hayan emitidos hasta el día de hoy sobre el manejo administrativo, financiero y operativo del MITRAB.

II

Establecer de inmediato el nuevo Sistema de Control Interno el cual ha sido ajustado a las **NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO** publicadas por la Contraloría General de la República los días 1, 2 y 3 de Diciembre del año dos mil cuatro en la Gaceta Diario Oficial Nos. 234, 235, 236 y ampliado el plazo para entrar en vigor el 15 de Diciembre del dos mil seis en Circular Administrativa No. 002-06 en concordancia con la naturaleza de las operaciones en el ámbito de normación laboral, que como misión, le corresponde cumplir al Ministerio del Trabajo.

III

Hacer del conocimiento de todo el personal en todos los niveles jerárquicos, a través de sus superiores inmediatos, de la implantación de este instrumento de control que contribuya efectivamente al fortalecimiento y transparencia de la gestión pública a fin de rendir cuentas en forma confiable para cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

IV

Delegar a la Unidad de Auditoría Interna, el verificar que el sistema de aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno sea efectivo a medida que se van aplicando a los procesos de trabajo para asegurarse que los objetivos para las cuales fueron emitidas y normadas, sean alcanzados.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Virgilio Gurdián C., Ministro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 18803 – M. 1967893 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2006

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo, y de acuerdo a la categoría de manejo de área protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 105 del 06 de Junio de 1996.

II

Que mediante Decreto N° 13-20 Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 19

de septiembre de 1983, se declaró como Reserva Natural al Volcán Mombacho.

III

Que se han involucrado y hecho las consultas sobre el contenido del Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Volcán Mombacho, a los diferentes actores locales tales como las autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el territorio, especialmente se han considerado e incorporado los comentarios producto de la revisión realizada por la Comisión Ambiental Municipal de las Alcaldías Municipales de Granada, Nandaime y Diriomo en el departamento de Granada.

IV

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen favorable de fecha 28 de Junio del año 2006, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario nombrado por la Dirección General de Áreas Protegidas mediante memorando MGCB-170305-331 fechado 03 de marzo de 2005, el mencionado dictamen indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto N° 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999; y dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 35 del citado instrumento legal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Mombacho

Arto. 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Volcán Mombacho, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto N° 14-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 2.- Con la Aprobación del Plan de Manejo a través de la presente Resolución Ministerial, el área protegida mantiene la Categoría de Manejo de Reserva Natural.

Arto. 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto N° 14-99 publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social hablado o escrito sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 31 días del mes de Octubre de 2006.
CRISTÓBAL (Tito) SEQUEIRA, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 14546 - M. 1627665 - Valor C\$ 16,685.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.260-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día primero de marzo del año dos mil seis, el señor **HUGO BERRIOS SAENZ**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de Gioconda Sacasa de Spencer, con número **270-1318**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional y llamadas a celulares PCS-SERCOM, reflejado en la factura del mes de enero de dos mil seis, factura número 17390470. Por auto de las ocho y doce minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y once minutos de la tarde del día siete de abril del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor HUGO BERRIOS SAENZ, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente, en relación con las llamadas a celulares, todas estas se realizan desde una línea telefónica y quedan registradas en esta cinta y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. La Dra. ESTRADA solicitó se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en las instalaciones de ENITEL Villa Fontana y que su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada, así mismo que en el caso de las llamadas a MOVISTAR, solicitó se programara inspección en las cintas de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua para corroborar las llamadas entrantes en el periodo a los números celulares en reclamo. Además pidió que por lo argumentos antes expuestos se desestime el reclamo del señor HUGO BERRIOS SAENZ, ya que el consumo facturado es el correspondiente al que genera la línea, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta emitida por ENITEL fechada 17 de febrero del 2006, copia de factura del mes de enero del 2006 y copia de hoja de remisión de reclamo emitida por ENITEL con fecha 15 de febrero del 2006. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el detalle del histórico de la línea telefónica número 270-1318.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de

Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que con el detalle histórico de consumo de la línea telefónica 270-1318, la Unidad Técnica de DEUSO procedió a calcular el promedio mensual de consumo del terminal del usuario y se obtuvo como resultado un consumo promedio mensual de quinientos diez córdobas con noventa y seis centavos (C\$ 510.96) que equivalen a cuatro mil trescientos noventa y siete impulsos (4397 impulsos).

IV

Que ENITEL en el período probatorio no presentó prueba alguna con respecto a las llamadas con destino a PCS-SERCOM, pidió que se programara una inspección en las cintas de la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua MOVISTAR, inspección que no tiene relación alguna con el reclamo de llamadas a celulares PCS-SERCOM.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **HUGO BERRIOS SAENZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor de la señora Gioconda Sacasa de Spencer, con terminal número 270-1318, en el mes de enero, factura número 17390470, la cantidad de un mil ciento treinta y cuatro córdobas con catorce centavos (C\$ 1134.14) por llamadas a los celulares PCS-SERCOM, y también acreditar el nuevo monto a facturar en base al promedio de consumo mensual de quinientos diez córdobas con noventa y seis centavos (C\$ 510.96) que equivalen a cuatro mil trescientos noventa y siete impulsos (4397 impulsos) más el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.261-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día treinta de marzo del año dos mil seis, el señor **CARLOS IVAN COREA ZAPATA**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de la señora **Isabel Corea Zapata**, con número **552-3708**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional, reflejado en la factura del mes de diciembre de dos mil cinco, factura número 17119713. Por auto de las once y once minutos de la mañana del día cinco de abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y ocho minutos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia

debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor **CARLOS IVAN COREA ZAPATA**, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. La Dra. **ESTRADA** pidió que por lo argumentos antes expuestos se desestime el reclamo del señor **CARLOS IVAN COREA ZAPATA**, ya que el consumo facturado es el correspondiente al que genera la línea, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día dos de mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta enviada a ENITEL, copia de factura del mes de diciembre del 2005 y copia de carta enviada a TELCOR. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el detalle del histórico de la línea telefónica número 552-3708.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que con el detalle histórico de la línea telefónica 552-3708 y las facturas del usuario, la Unidad Técnica del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) de la DTAOU, procedió a calcular el promedio mensual de consumo del terminal del usuario, tomando en cuenta seis facturas anteriores al mes en reclamo y se obtuvo como resultado un consumo promedio mensual de nueve córdobas con treinta y tres centavos (C\$ 9.33) que equivalen a trescientos cuarenta y nueve impulsos (349 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **CARLOS COREA ZAPATA**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá acreditar el monto tasado en el rubro consumo reflejado en el mes de diciembre de dos mil cinco, factura número 17119713, y aplicar el nuevo monto a facturar conforme al promedio de consumo mensual calculado en base a las pruebas presentadas por la usuaria y por ENITEL, Histórico de consumo, se tomaron seis facturas anteriores al reclamo, del cual se obtuvo un consumo promedio mensual a aplicar de nueve córdobas con treinta y tres centavos (C\$ 9.33) que equivalen a trescientos cuarenta y nueve impulsos (349 impulsos) ENITEL deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. **Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache.** Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.262-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día doce de enero del año dos mil seis, la señora **SILVIA ELENA ROCHA GUTIERREZ** en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **253-2919**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro revertido nacional (110) llamadas reflejadas en las facturas números 16828602 y 17027171 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil cinco. Por auto de las nueve y ocho minutos de la mañana del día once de enero del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y uno minuto de la tarde del día treinta de enero del año dos mil seis, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diez, de Poder General Judicial, autorizada a las ocho de la mañana, del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante el notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintiséis mil ochocientos setenta y dos (26,872); páginas trescientos doce a las trescientos quince (312/315); tomo doscientos noventa y seis (296) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto por la señora Silvia Elena Rocha Gutiérrez, en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que se haya realizado algún cobro indebido a la usuaria, alegando que el reclamo fue revisado adecuadamente y se procedió a verificar las llamadas por cobro revertido en reclamo y que de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas magnéticas estas fueron recibidas en la línea telefónica número 253-2919. El Dr. CHAMORRO solicitó a esta autoridad que se mantengan los cargos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil cinco y que se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de comprobar lo afirmado en este escrito y que el resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Por auto de las dos y siete minutos de la tarde del día primero de febrero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de prueba, fotocopia de la carta enviada por ENITEL fechada 29 de diciembre de dos mil cinco y copias de las facturas de los meses de octubre y noviembre de dos mil cinco. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió que la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana se tuviera como prueba a favor de su representada.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el día siete de marzo de 2006, la Unidad Técnica de DEUSO realizó inspección ocular-técnica a los archivos de registro detallados de llamadas,

y se comprobó que las llamadas de tipo cobro revertido nacional (110), reflejadas en el detalle de llamadas de la factura de la usuaria en reclamo, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de los archivos enviados por NEKOTEC90; coincidieron también con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración de Enitel, tanto en número destino, duración de llamadas, fecha de llamadas, número de origen y hora de culminación de llamadas.

IV

Que la señora Rocha Gutiérrez solicitó el servicio de restricción de llamadas a celulares y que se encuentra reflejado en las facturas del reclamo, por tal razón la usuaria no desea hacer, ni que se originen de ninguna manera este tipo de llamadas en su terminal, el cobro revertido de llamadas de celulares se convierte en una originización de llamadas que se cobran como si fueron hechas desde la Terminal del usuario.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **SILVIA ELENA ROCHA GUTIERREZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá acreditar por llamadas de tipo cobro revertido (110) a la usuaria con número 253-2919, en la factura número 16828602 del mes de octubre de dos mil cinco, el monto de ciento tres córdobas con noventa y tres centavos (C\$ 103.93) y en la factura correspondiente al mes de noviembre de dos mil cinco, factura número 17027171, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis córdobas con ochenta y nueve centavos (C\$ 456.89), en ambas facturas ENITEL deberá aplicar el impuesto de valor agregado correspondiente. Se recomienda a la usuaria hacer la solicitud al centro de Atención al Público de Enitel más cercano y hacer de manera formal su solicitud de cambio de número telefónico y de servicio privado, de igual forma Enitel deberá hacer efectiva dicha petición. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.264-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintisiete de febrero del año dos mil seis, la señora **CECILIA RUIZ DE RIOS**, en calidad de usuaria del Servicio de Internet, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro indebido en la instalación del Servicio de Internet ya que ella misma lo hizo con un CD que le llevo un mensajero y la deducción en la tarifa por el mal servicio que recibió durante diez días que estuvo sin poder hacer uso del Servicio de Internet, cobro que se le hace en el mes de enero 2006, factura número 137160. Por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las diez y doce minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta

y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido ya que al instalarse el Servicio de Internet se le hace entrega de equipos de turbonet para la instalación del mismo, el que trae adjunto un CD para la instalación con sus debidas instrucciones y con respecto al cobro del período de 10 días sin servicio, en el sistema que registra el acceso a Internet aparece reflejado el acceso en las fechas que aduce la usuaria no haber tenido el servicio. La Dra. ESTRADA solicitó que se desestime el reclamo de la señora CECILIA RUIZ de RIOS. Por auto de las nueve y seis minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta enviada a ENITEL, con fecha 31 de enero del 2006 y copia de la factura del mes de enero del 2006. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en las instalaciones de ENITEL Villa Fontana, con el fin de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de presentación de pruebas ENITEL pide se programe inspección asociada de peritos para verificar las llamadas objeto del reclamo, esta petición no tiene relación alguna con el reclamo, puesto que no se reclaman llamadas, sino el cobro de la instalación de Servicio de Internet turbonet y la deducción en la tarifa por el mal servicio que tuvo en el Servicio de Internet por diez días.

IV

Que el cobro por la instalación del servicio Turbonet ADSL, que aparece en la factura del mes de enero de dos mil seis, corresponde efectivamente a esta instalación, dicho pago es obligación del usuario, y esta contenido en los términos y condiciones del contrato de Servicio de Acceso a Internet, el que se lee textualmente: "El Cliente se obliga a efectuar un único pago por concepto de instalación, además de los cargos mensuales por acceso Internet".

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **CECILIA RUIZ DE RIOS**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) ya que el cobro que aparece reflejado en la factura de la usuaria corresponde a la instalación del MODEM ADSL (Instalación Turbonet

ADSL), por lo que la usuaria deberá pagar los cuarenta y nueve dólares americanos con noventa y nueve centavos de dólar (\$ 49.99) más el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Así también se recomienda a Enitel acreditar a la usuaria el monto correspondiente a los diez días que no tuvo Servicio de Internet. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.265-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a la diez y dieciséis minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día treinta de marzo del año dos mil seis, la señora, **LESLIA PATRICIA BARAHONA OBANDO**, en representación del señor **ROGER MONTERREY EDEN**, usuario de la línea telefónica número **552-6815** interpuso dos reclamos ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional, reflejado en las facturas de los meses de diciembre de dos mil cinco y enero de dos mil seis, facturas números 17122229 y 17359019 respectivamente, y que por economía procesal fueron acumulados. Por auto de las tres y dos minutos de la tarde del día cuatro de abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y siete minutos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor Roger Monterrey Edén, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en los meses en reclamo y además en los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. La Dra. Estrada pidió que por lo argumentos antes expuestos se desestime el reclamo del señor Monterrey Edén, ya que el consumo facturado es el correspondiente al que genera la línea, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día dos de mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, Copia de carta enviada a TELCOR, copia de carta enviada a ENITEL, copia de factura correspondiente al mes de diciembre 2005 y copia de la factura correspondiente al mes de enero de 2006. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el detalle del histórico de la línea telefónica 552-6815. Rola en el expediente.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que habiendo concluido el periodo probatorio y con la información que rola en los expedientes 107-2006 y 108-2006, los cuales fueron acumulados por economía procesal, la Unidad Técnica de DEUSO, procedió con el detalle

histórico de la línea telefónica 552-6815 presentado como prueba documental por parte de ENITEL, a calcular el promedio mensual de consumo del terminal del usuario y se obtuvo como resultado un consumo promedio mensual de seiscientos sesenta y cuatro córdobas con treinta y nueve centavos (C\$ 664.39) que equivalen a cinco mil cuatrocientos noventa y ocho impulsos (5,498 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **ROGER MONTERREY EDEN**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor del usuario, con Terminal 552-6815, el monto tasado en el rubro consumo, reflejado en los meses de diciembre de dos mil cinco y enero dos mil seis, facturas números 17122229 y 17359019, y aplicar el nuevo monto a facturar conforme al promedio de consumo mensual calculado en base a las pruebas presentadas por ENITEL, histórico de consumo, del cual se obtuvo un consumo promedio mensual a aplicar de seiscientos sesenta y cuatro córdobas con treinta y nueve centavos (C\$ 664.39) que equivalen a cinco mil cuatrocientos noventa y ocho impulsos (5,498 impulsos). ENITEL deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.266-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de agosto de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintiuno de abril del año dos mil seis, la señora **MARIA ELENA SEQUEIRA MARTINEZ**, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro indebido en llamadas a celulares (MOVISTAR, ENITEL Móvil Y PCS-SERCOM) reflejadas en la factura del mes de marzo del corriente año, factura número 17823822. Por auto de las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las nueve y once minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora MARIA ELENA SEQUEIRA MARTINEZ, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el tráfico entrante y saliente efectuado de su teléfono y se confirmó que no tiene consumo en el mes de diciembre del 2005 y que en el mes de febrero el consumo real es el facturado. En síntesis la Dra. ESTRADA pidió que por lo argumentos

antes expuestos se desestime el reclamo de la señora MARIA ELENA SEQUEIRA por ser extemporáneo. Por auto de las dos de la tarde del día once de mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta de resolución enviada por ENITEL, con fecha 10 de abril del 2006 y copia de la factura correspondiente al mes de marzo del 2006. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presentó como prueba documental detalle del histórico de la línea telefónica 552-0096. Rola en el expediente.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo presentado por ENITEL, los alegatos con los que se pide la desestimación del reclamo, no tienen sustento ni relación con el reclamo, puesto que la usuaria reclama por llamadas con destino en las redes de telefonía celular y cobro revertido. Tampoco el detalle histórico de la línea telefónica 552-0096 presentado como prueba tiene relación, puesto que el reclamo no es por consumo sino por llamadas a celulares y cobro revertido.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; rm: Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **MARIA ELENA SEQUEIRA MARTINEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) por lo que se deberá acreditar a favor de la usuaria del servicio de telefonía básica con terminal 552-0096, en la factura número 17823822 del mes de marzo de dos mil seis la cantidad de treinta córdobas con veintidós centavos (C\$ 30.21) por llamadas a Movistar, por llamadas a ENITEL Móvil el monto de ciento veinte córdobas con cuarenta y ocho centavos (C\$ 120.48) y la cantidad de dieciocho córdobas con cincuenta y cuatro centavos (C\$ 18.54) por llamadas a PCS-SERCOM y por llamadas de tipo cobro revertido el monto de noventa córdobas con noventa y seis centavos (C\$ 90.96). También ENITEL deberá aplicar Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 325 - M. 1969032 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación

administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta",
Puerta 105)

DISTRITO II

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 019/2007

1. PROYECTO: "ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO ANEXO LAS BRISAS"

1. Pago del Doc. Base: 18 al 22 de enero de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 24 de enero de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II.

3. Recepción y apertura de ofertas: 09 de febrero del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 020/2007

2 PROYECTO: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA BARRIO HEROES Y MARTIRES DE BATAHOLA"

1. Pago del Doc. Base: 18 al 22 de enero de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 24 de enero de 2007 a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II.

3. Recepción y apertura de ofertas: 09 de febrero del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad. Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 18939 - M. 968226 - Valor C\$ 340.00

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006

I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 17.686.535.175,35	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 35.930.673.242,76
ACTIVOS DE RESERVA	14.218.387.330,73	PASIVOS DE RESERVA	4.229.500.340,71
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	3.435.699.717,98	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13.443.536.717,80
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>32.448.126,64</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3.908.854.333,24
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	<u>45.738.398.691,52</u>	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>14.348.781.851,01</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34.571.615.273,91	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	25.352.058.643,33
CREDITOS A RESIDENTES	758.394.487,18	PASIVOS MONETARIOS	9.061.364.688,62
ACTIVOS FIJOS	121.691.238,96	PASIVOS CUASIMONETARIOS	7.160.894.894,53
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>10.286.697.691,47</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	8.604.262.373,79
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	154.379.292,30
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	117.497.599,95
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>253.659.794,14</u>
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>61.282.731.886,09</u>
		III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	(613.035.389,89)
		CAPITAL	10.571.428,58
		APORTE FMI	262.075.273,21
		RESERVA LEGAL	21.142.857,16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(906.824.948,84)</u>
		IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	<u>2.755.237.370,67</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$ <u>63.424.933.866,87</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$ <u>63.424.933.866,87</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	16.936.550.510,62	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	16.132.805.273,28
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	12.990,85	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	12.990,85
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>16.132.805.273,28</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>16.936.550.510,62</u>
	C\$ <u>33.069.368.774,75</u>		C\$ <u>33.069.368.774,75</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2006**

I. INGRESOS FINANCIEROS		CS	952.472.858,49
Intereses y Descuentos Devengados	<u>952.472.858,49</u>		
II. EGRESOS FINANCIEROS			1.444.742.018,60
Gastos Financieros	<u>1.444.742.018,60</u>		
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA			<u>(492.269.160,11)</u>
III. INGRESOS DE OPERACION			47.181.533,92
Ingresos de Operación	<u>47.181.533,92</u>		
IV. EGRESOS DE OPERACION			297.303.724,50
Gastos de Operaciones	<u>297.303.724,50</u>		
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION			<u>(250.122.190,58)</u>
V. OTROS INGRESOS			3.513.258.132,10
VI. OTROS EGRESOS			<u>15.629.410,74</u>
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO		CS	<u>2.755.237.370,67</u>
Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad			

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS	18.350.901.854,41	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS	36.340.461.150,51
ACTIVOS DE RESERVA		14.786.366.690,15	PASIVOS DE RESERVA		4.260.336.771,03
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.		3.514.047.493,38	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		13.548.935.210,80
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>50.487.670,88</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.		3.991.740.545,68
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>14.539.448.623,00</u>
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>45.847.744.784,91</u>	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		25.956.379.634,71
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		34.578.854.624,07	PASIVOS MONETARIOS		9.688.795.341,70
CREDITOS A RESIDENTES		759.168.191,60	PASIVOS CUASIMONETARIOS		7.439.215.033,08
ACTIVOS FIJOS		121.906.709,70	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		8.282.513.514,02
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>10.387.815.259,54</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		155.068.523,76
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		113.784.714,37
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>277.002.507,78</u>
			TOTAL PASIVOS		62.296.840.785,22
			III-1 CAPITAL Y RESERVA		(708.147.668,84)
			CAPITAL		10.571.428,58
			APORTE FMI		262.075.273,21
			RESERVA LEGAL		21.142.857,16
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA		<u>(1.001.937.227,79)</u>
			IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO		<u>2.609.953.522,94</u>
TOTAL ACTIVOS	CS	<u>64.198.646.639,32</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	CS	<u>64.198.646.639,32</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		16.777.686.295,02	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		16.149.299.288,13
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES		13.043,10	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES		13.043,10
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		<u>16.149.299.288,13</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		<u>16.777.686.295,02</u>
	CS	<u>32.926.998.626,25</u>		CS	<u>32.926.998.626,25</u>
Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.					

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006

I. <u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	1.043.096.934,51
Intereses y Descuentos Devengados		<u>1.043.096.934,51</u>
II. <u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		1.608.507.093,65
Gastos Financieros		<u>1.608.507.093,65</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(565.410.159,14)
III. <u>INGRESOS DE OPERACION</u>		55.162.690,95
Ingresos de Operación		<u>55.162.690,95</u>
IV. <u>EGRESOS DE OPERACION</u>		325.329.966,21
Gastos de Operaciones		<u>325.329.966,21</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(270.167.275,26)
V. <u>OTROS INGRESOS</u>		3.514.056.761,12
VI. <u>OTROS EGRESOS</u>		68.525.803,78
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	<u>2.609.953.522,94</u>

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 17904 – M. 1970103 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA (USTOM), certifica que bajo el Folio No. 011, Acta No. 21 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **“La Universidad Santos Tomás de Oriente y Mediodía”**. **POR CUANTO:**

JARQUIN RAMIREZ CAROLINA DEL SOCORRO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Comercial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dr. Roberto Ferrey Echaverry.- Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez, Directora de Registro Académico. Lic. Xiomara Pérez Martínez

Es conforme. Granada, veintidós de septiembre del año 2006.- Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección de Registro Académico, USTOM-Granada

Reg. No.17825 - M. 1730792- Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 081 en el Folio 081 la inscripción del Título que integramente dice: “Hay una Foto en la parte superior izquierda. Número 081. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA**

UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

GERMAN JESUS SILES PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 081, Folio, 081, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 18233 – M. 1754022 – Valor C\$ 2,300.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTO UNO (201).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- En la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día dieciocho de Junio del año dos mil cinco.- Ante mí: **MARÍA ANTONIETA BLANDON MONTENEGRO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia** para cartular durante el Quinquenio que finaliza el día Treinta de Marzo del año Dos Mil Ocho, comparecen los señores: **HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN**, casado, antropólogo, de nacionalidad holandesa y con domicilio actual en esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte numero NF2131704 y con Cedula de Residencia Nicaragüense No. 0458-04, **HENDRIK JAN MAURITS DE KONING**, casado, economista, de nacionalidad holandesa y con domicilio actual en la República de Honduras y de transito por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte No.BAO296596 y **MILTON HUGO FERNÁNDEZ VARGAS**, soltero, licenciado en Filosofía, de nacionalidad Chilena y actualmente con domicilio y residencia en esta ciudad, quien se identifica con Cedula de Residencia Nicaragüense No.026693. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que cada uno de ellos proceden en sus propios nombres.- Hablan los comparecientes y otorgan como sigue: Que han dispuesto constituir y constituyen una sociedad de carácter mercantil, de naturaleza anónima, la cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).**- La sociedad se denominará **EL CASTILLO DEL CACAO SOCIEDAD ANÓNIMA** denominación que podrá abreviarse C d C -S.A.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las leyes de Nicaragua.- Corresponderá a la Junta General de Accionistas o a la Junta Directiva, en su caso, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencias, sucursales u oficinas y su **CERTIFICACIÓN**, bastará, por lo que hace a la sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas.- **SEGUNDA: (OBJETO).**- El objeto principal de esta sociedad será: una empresa que estará orientada a producir artesanalmente y/o industrialmente chocolate y cualquier otro derivado del cacao así como cualquier otro producto de origen agrícola y agroforestal cuya naturaleza se preste para cualquier proceso artesanal y/o industrial de valores agregados. Así mismo la empresa **EL CASTILLO DEL CACAO S.A.** se

dedicará a la comercialización y/o distribución a nivel local, nacional e internacional de chocolate, cacao en grano y cualquier otro derivado del mismo, o de otros productos de origen agrícola y agroforestal. La empresa EL CASTILLO DEL CACAO S.A. exportará e importará aquellos insumos, materiales, maquinarias y materia prima que sea necesarios para su actividad económica. La empresa también se dedicará a la actividad de compra y venta de bienes raíces (muebles e inmuebles). La empresa evaluará y comprará los activos de otras empresas de interés para su actividad comercial. La empresa otorgará financiamiento, asistencia técnica, administración y capacitación a productores y proveedores que estén relacionados a su actividad comercial.- Así mismo podrá gestionar créditos y donaciones de instituciones financieras y no financieras nacionales e internacionales de carácter privado y público con el fin de poder brindar los servicios mencionados anteriormente. La empresa podrá firmar convenios de cooperación para fomentar e impulsar el cultivo del cacao y sus derivados con instituciones locales e internacionales, ya sean estas de carácter Privado o Estatal. La empresa podrá constituir alianzas con otros instituciones similares para promover el desarrollo empresarial, humano sostenible y amigable con el medio ambiente. La sociedad tendrá la facultad de ampliar su objetivo con sólo que así lo disponga la Asamblea de Accionistas, ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la Empresa podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones, propiedades y celebrar todo los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentales o concurrentes a la obtención de sus finalidades sociales dentro del marco de las leyes de Nicaragua y Normas Internacionales; y desarrollar otras actividades productivas y comerciales que no contravengan la Ley.- **TERCERA: (DURACIÓN).**- La sociedad tendrá un período de treinta años a contar de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil.- No obstante, los socios podrán empezar de inmediato las operaciones sociales.- La existencia de la sociedad, automáticamente, se prorrogará por un período igual, si ninguno de los socios pide expresamente su disolución y consecuente liquidación, en un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de su duración.- **CUARTA: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES).**- El capital social, escriturado, suscrito y pagado, será por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 168,000.00), equivalente a Diez mil dolares americanos (US \$ 10,000.00) representado y dividido en CIEN (100) acciones de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS (C\$1,680.00) córdobas cada una y que conferirán iguales derechos a los socios.- Las acciones serán **Nominativas**, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas, total o parcialmente, al Portador, previa petición de los socios y autorización Ad Hoc de la Junta Directiva.- El capital podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en el pacto social y en los estatutos así como de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posea a la fecha de la nueva emisión.- Este derecho deberá ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale La Asamblea General de Accionista, bajo la pena de perder el derecho de adquirir las nuevas acciones si se venciere el plazo establecido en la asamblea general de accionista - Los otorgantes, como socios fundadores, no se reservan ventajosos derechos de clases alguna, por lo que para o en esta primera emisión de acciones no existen acciones de carácter remuneratorio.- En este acto los socios fundadores suscriben y pagan acciones así: **Sr. HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN** suscribe y paga con dinero en efectivo CUARENTA ACCIONES (40), el señor **HENDRIK JAN MAURITS DE KONING** suscribe y paga con dinero en efectivo TREINTA ACCIONES (30), el Sr. **MILTON HUGO FERNÁNDEZ VARGAS** suscribe y paga en efectivo TREINTA ACCIONES (30).- En consecuencia, queda suscrito y pagado el CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, el valor respectivo de estas acciones, que constituyen los aportes a la sociedad, ha sido ya recibido por ella, quien les extenderá las acciones que les corresponden.- **QUINTA: (JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS).**- La autoridad máxima de esta sociedad es la Junta o Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones

que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la sociedad como para los accionistas, aún cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Ordinarias, deberán celebrar una trimestral, cuatro al año, comenzando durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las Extraordinarias, se celebraran cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su presidente o bien por solicitud presentada a este órgano, por socios que representen el sesenta por ciento del capital social (60%).- Las convocatorias para ambas clases de Juntas Generales de Accionistas, se harán mediante aviso enviado a los socios a la dirección electrónica que tengan registradas en el libro de registro de acciones de la sociedad y, además mediante el aviso que deberá publicarse en la página web de la sociedad, al menos con quince días de anticipación, del día en que haya de celebrarse la junta.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la junta general de accionistas.- Este aviso deberá contener los requisitos establecidos para tal fin como son: lugar, día, fecha, hora en que debe verificarse la junta, en tanto que el aviso para la convocatoria a la Junta General de Accionistas, deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta.- Para ambas juntas, en primera citación, el QUÓRUM se formará con el cien por ciento del capital social (100%), En éstas se podrán adoptar dos tipo de Decisiones: una, ESTRATÉGICAS (AMPLIACIÓN DE SOCIOS, DE CAPITAL, DAR Y/O RECIBIR FINANCIAMIENTO EXTERNO, ALIANZAS CORPORATIVAS, COMPRA Y VENTA SUPERIORES A MIL DOLARES Y CONTRATACIÓN Y DESPIDO DE RECURSOS HUMANOS CLAVES) QUE REQUIEREN DE UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS.- En tanto que para la segunda citación, el QUÓRUM se formará con el número de socios o porcentaje del capital social que asista.- En caso de no poder reunir el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento del capital social las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría.- En los casos especiales que la ley prevé (Arto. 262 CC) o en aquellos especialmente regulados por los estatutos de la sociedad para la formación de quórum y adopción de resoluciones, deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de junta, cuando se halle el cien por ciento del capital social (100%) podrá prescindirse de todo tipo de formalidades.- Todo accionista tiene derecho a hacerse representar a través de un respectivo **PODER O CARTA PODER**, dirigida al secretario de la Junta Directiva.- Las Juntas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la sociedad aún en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- **SEXTA: (JUNTA DIRECTIVA).**- La administración de la sociedad se realizará a través de la Junta Directiva conformada por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, los cuales serán elector por la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un período de tres años pudiendo ser reelectos.- Sí por cualquier motivo faltare para dicha sesión alguno de sus miembros, podrán ser repuesto por un vocal y si la falta fuere absoluta, terminará el periodo de aquel.- La Junta Directiva que hubiese sido elegida, continuará en funciones, mientras no entre en posesión la nueva.- Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el presidente, quien será el representante de la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente con todas las facultades de un apoderado generalísimo y podrá dar poder general al gerente de la sociedad, cuando éste fuere extraño a ella, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente (Arto. 3557 C.).- La parte ejecutiva de las operaciones sociales estará a cargo de un gerente, que deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto.- También puede ser nombrado para este mismo cargo una persona que forme parte de la sociedad.- en este caso, puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyera conveniente a sus intereses.- En caso de falta o impedimento temporal del Secretario, hará sus veces el Tesorero.- Cuando falte definitivamente cualquier Director, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto de entre cualquiera de los demás socios o sucesores elegibles y tomará las diligencias necesarias para la convocación a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el

propósito de tratar la reposición definitiva o someten el asunto al conocimiento para la próxima Junta General de Accionistas, si así se decide.- **SÉPTIMA: (VIGILANCIA).**- La vigilancia de la administración estará a cargo de la persona que se designará en igual forma que la de los miembros de la Junta Directiva y bien puede ser reelegido y le corresponde el deber de fiscalizar la administración como lo establece la ley y según lo que los estatutos de la sociedad dispusieron al respecto.- **OCTAVA: (GERENCIA).**- Para la mejor conducción de los negocios de la sociedad, se crea el cargo de **Gerente General.**- La Junta Directiva o La Junta General de Accionistas, en su caso, podrán crear las Gerencias que estime necesarias y determinarle sus facultades.- El Presidente de la sociedad deberá concederle Poder al Gerente General, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.- Por unanimidad se decide nombrar **GERENTE GENERAL Sr. (A) HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN.- NOVENA: (CONTABILIDAD, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS).**- Las cuentas de la sociedad se llevarán por partida doble, todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los libros o sistemas auxiliares que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de Ley.- Los ejercicios económicos se computarán a partir del día primero de julio de un año, al día treinta de junio del año siguiente o en la fecha que las autoridades fiscales de la República de Nicaragua, así lo exijan.- **El inventario y balance general**, se formularán al final de cada ejercicio económico y estos se someterán al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su respectiva sesión ordinaria anual, o en una sesión extraordinaria.- La Junta General de Accionistas puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondientes para: a) Gastos Generales o Financieros de Administración, b) Las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bien de la sociedad, , c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición, d) Las que aconseje la contabilidad, e) La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal, de los otros fondos si los hubiera y del capital, en su caso.- Cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución .- Cuando las pérdidas afectaren al capital social, todas las utilidades futuras de la sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **DÉCIMA:(FONDO DE RESERVA).**- El fondo de reserva de la sociedad, a que hace referencia el Arto. 249 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance la décima parte del capital social.- **UNDÉCIMA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- En todas las juntas, ya fuesen ordinarias o extraordinarias, sus resoluciones se harán por decisión unánime de los socios de votos, en la forma dicha, con la limitación establecida en el Código de Comercio y tales resoluciones son obligatorias y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita acuerdo unánime, para la disolución de la sociedad aumento del capital social, cambio de objeto y cualquiera otra modificación sustancial de la sociedad.- Una vez disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio de las operaciones sociales, mediante la actuación de una comisión de liquidación, designada por la Junta General de Accionistas e integrada por uno o mas miembros, los que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez efectuadas estas operaciones, la Junta Liquidadora deberá formular debidamente la liquidación del haber social de los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Junta General de Accionistas para su respectiva aprobación.- La liquidación y posterior distribución deberán ser efectuadas y concluidas dentro del plazo que señale la Junta General de Accionistas.- El procedimiento de liquidación estará sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley.- Los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como las que de manera expresa designe la Junta General de Accionistas, en el acto mismo de su designación.- **DUODÉCIMA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia entre los socios, deberá ser dirimida por dos arbitradores designados de común acuerdo; y si no se

llegase a ningún acuerdo, lo hará el Señor Juez Civil de Distrito del domicilio de la sociedad; los arbitradores quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia, y contra el laudo de éste, no podrá interponerse recurso alguno ni ordinario, ni extraordinario.- Los arbitradores tendrán el plazo de sesenta días para dictar su resolución, a partir de sus respectivos nombramientos, el tercero tendrá el término de treinta días a partir de la fecha que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución.- **DECIMOTERCERA: (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).**- En la primera Junta General deberá elegirse la Junta Directiva y se prepararán los Estatutos de la sociedad que se procederá a inscribir junto con la presente escritura.- **DECIMOCUARTA: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- Mientras no se eligiera la Junta Directiva en propiedad, se designará una provisional, que está integrada por los comparecientes: **PRESIDENTE: HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN, TESORERO: HENDRIK JAN MAURITS DE KONING y SECRETARIO: MILTON HUGO FERNÁNDEZ VARGAS .- DECIMOQUINTA: (SUMISIÓN AL VOTO DE LA MAYORÍA).**- Serán obligatorias para todos los accionistas, las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta compañía que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada.- **DECIMOSEXTA: (DESAUTORIZACIÓN ESPECIAL).**- Quedan desautorizados los directores de esta sociedad, para que puedan ejercer personalmente o en asociación o sociedad con otras personas, comercio o industrias iguales o parecidas a los que ésta sociedad ejercerá o que esté autorizada a ejercer.- En caso de que el Presidente de la sociedad deba transferir a la entidad algún bien en su doble carácter de enajenante y mandatario generalísimo de la sociedad adquirente será suficiente la comparecencia de él solo para hacerlo.- **DECIMOSÉPTIMA: (EMISIÓN DE ESTATUTOS).**- Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Accionistas para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad, elegir la Junta Directiva que funcionará durante el primer período , así como la Junta de Vigilancia.- Acto seguido, los socios: **HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN**, propietario de cuarenta (40) acciones; **HENDRIK JAN MAURITS DE KONING** , propietario de treinta (30) acciones, **MILTON HUGO FERNÁNDEZ VARGAS**, propietario de treinta (30) acciones, como únicos socios de la sociedad , como Fundadores, y que componen el cien por ciento (100 %) del capital social.- Deciden: **PRIMERO:** Preside la sesión Señor **HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN** , Presidente de la Junta Directiva Provisional.- Actúa como secretario Señor **MILTON HUGO FERNÁNDEZ VARGAS**,. Secretario de la Junta Directiva Provisional.- **SEGUNDA:** El Presidente declara abierta la sesión y expresa ser objeto de la misma, la consideración de las ESTATUTOS y la ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA y LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD (EL CASTILLO DE CACAO. S.A.) que en forma definitiva deberán actuar durante el primer período de tres años.- **TERCERO:** El Señor Secretario dio lectura al proyecto de estatutos, en términos generales, luego del análisis del mismo, artículo por artículo, y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, por unanimidad de votos, fueron aprobados los estatutos siguientes: **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**- Arto. 1.- Esta Sociedad Mercantil de naturaleza anónima, se denomina: El Castillo del Cacao, Sociedad Anónima, nombre que puede abreviarse así: "C.D.C S.A.". Su domicilio es la ciudad de Matagalpa , departamento de Matagalpa y su duración es de treinta (30) años, a contar de la fecha en que quede registrado el testimonio de la presente escritura.- Arto. 2.- La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquiera otros lugares de la República de Nicaragua y/o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la República.- En tales casos, el domicilio de esas sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la tributación local.- Arto. 3.- Queda autorizado sin necesidad de modificación del pacto social, el cambio de domicilio principal de la sociedad hacia otra población de la República.- En este caso, bastará para el cambio de domicilio, la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, debidamente publicada en un diario de circulación nacional, además de la inscripción del pacto social en el Registro Público del departamento hacia donde sea trasladado el domicilio, si se tratase de una población fuera del departamento de Matagalpa.- Arto. 4.- El objeto de la sociedad será el que se establece en la cláusula segunda de la presente Escritura Pública de constitución social.- **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- Arto. 5.- El Capital social, escriturado, suscrito y pagado, será la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 168,000.00) , equivalente a Diez mil dolares americanos (US

\$ 10,000.00) representado y dividido en **CIEN (100 ACCIONES COMUNES DE CAPITAL**, dividido e incorporado en cada una con un valor nominal de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS (C\$1,680.00) córdobas cada una) y numeradas del uno al cien, las que conferirán iguales derechos a los socios.- Arto. 6.- Todas las acciones serán nominativas, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas, total o parcialmente, al Portador, previa petición de los socios y autorización Ad Hoc de la Junta Directiva. La transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad, para los accionistas ni para terceros, si no desde la fecha de la inscripción en el Registro de las Acciones de la Sociedad. Las Acciones no podrán ser transferidas por acto entre vivos, ni ser dadas en prenda o garantía sin la previa autorización de la Junta Directiva. No se necesita de autorización de la Junta Directiva en caso de muerte o por acto entre vivos cuando el traspaso se efectúe a favor del cónyuge y /o descendientes del accionista cedente. Así mismo, los accionistas tendrán derecho de preferencia aún en el caso de subasta voluntaria o forzada, para adquirir las acciones al valor libre o al mayor precio ofertado si este fuera menor que el precio de otras. - Arto. 7.- El libro de registro de las acciones de la sociedad será llevado por el Secretario de la Sociedad.- En el se inscribirán las acciones indicando su número, nombre del propietario, endosos y/o transferencias, gravámenes y observaciones.- Para cada uno de estos datos existirá la columna que lo indique.- Arto. 8.- El libro de las acciones deberá ser inscrito en el Registro Público Mercantil, antes de empezar a usarlo con el fin indicado.- Arto. 9.- Ningún traspaso de acciones será válido para la sociedad ni para terceros, si no se le registra en el libro de acciones.- Arto. 10.- Tal como quedó consignado en la escritura constitutiva de la sociedad, todas las acciones del capital social han sido suscritas y pagadas íntegramente.- Arto. 11.- Los fundadores de esta sociedad no se reservan ventaja alguna como tales.- No habrá acciones remuneratorias ni privilegiadas.- Lo anterior no veda el que si se aumenta en el futuro el capital, pueden emitirse acciones de dividendo garantizado, las cuales corresponden dentro del capital precisamente al monto del aumento de este último.- **CAPITULO III: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Arto. 12.- La autoridad máxima de la sociedad la Junta o Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá ordinariamente o extraordinariamente.- Arto. 13.- Las Juntas Generales Ordinarias se verificarán en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa o en el lugar que decida la Junta Directiva en el local de asiento de la sociedad, en los dos meses posteriores al cierre económico. - Arto. 14.- Si por cualquier causa no llegare a verificarse una Junta General Ordinaria en los meses mencionados en el artículo anterior; deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier mes posterior que sea conveniente o posible.- Arto. 15.- En las Juntas Generales Ordinarias se conocerán los informes de la Junta Directiva del período anterior, los balances, resultados o el estado de ganancias y pérdidas de la sociedad.- En esas Juntas, a propuesta de la directivas, por medio de su presidente, podrán decretarse dividendos, previa deducción de las reservas legales y de otra índole que deban constituirse.- En esas asambleas ordinarias también pueden conocerse diversos asuntos que somete a consideración la Junta Directiva, o mociones de algún accionista presente.- Arto. 16.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán previa convocatoria hecha por decisión del presidente o a petición de accionistas, hecha por escrito, y que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social.- Arto. 17.- Toda Junta General se reunirá previa convocatoria comunicada por el secretario de la sociedad, por instrucciones del presidente de la sociedad, tanto si es por decisión de este último, o a propuesta de accionistas en el caso del artículo anterior.- La convocatoria se practicará por medio de aviso publicado en la Gaceta, Diario Oficial, en que se indicará el local, día y hora de la reunión y si se trata de una Junta Extraordinaria, también necesariamente el objeto de la asamblea.- También puede hacerse la convocatoria por medio por medio de aviso publicado en un periódico de circulación nacional o por medio de carta circular, telegrama, correo electrónico, o aviso enviado por mensajero.- Arto. 18.- Todo accionista puede ser representado en las Juntas Generales, por medio de su propio representante legal o por medio de apoderado constituido en documento público en carta poder dirigida al presidente de la sociedad.- Arto. 19.- No se necesitará convocatoria para celebrar una Junta General, cuando esté reunida la totalidad de los accionistas, ya sea personalmente, o por medio de apoderado o representante legal.- En este caso, la sesión puede celebrarse en cualquier lugar de la república de Nicaragua, o aún en el

extranjero. Arto.-20.- Salvo los casos en que la ley mercantil exige una mayoría especial, toda decisión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo entendido que cada uno confiere un voto, con las limitaciones que establece la ley, en caso de empate el presidente decidirá con doble voto en el marca de la controversia y alternativas originales.- Arto. 21.- En una sesión de accionistas para Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá para que haya quórum, la presencia de accionistas que representen por lo menos el cien por ciento (100 %) del capital social.- Cuando en la primera convocatoria no se lograse reunir el quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum se formará con los accionistas que concurran.- La primera convocatoria se hará con quince día de anticipación a la proyectada fecha de la reunión; la segunda convocatoria, si fuere necesaria, se practicará con diez (10) días de anticipación.- Arto. 22.- En las Juntas Generales Extraordinaria solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.- La decisión de modificar el pacto social o estos estatutos, solo es materia de Junta General Extraordinaria; pero si en una ordinaria estuviere reunida la totalidad de los accionistas, representando la totalidad de acciones, esa decisión, puede ser tomada en esta última clase de Junta General.- **CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA.**- Arto. 23.- Para llevar la conducción de las operaciones ejecutivas de la sociedad hará una Junta Directiva, compuesta de tres miembros o Directores a saber: Un Presidente, que al mismo tiempo será el presidente de la sociedad; un Tesorero y un Secretario, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelectos.- Arto. 24.- Corresponde al Presidente: a) Representar a la sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo de ella; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la propia Junta Directiva; c) Suscribir con el secretario, los resguardos provisionales y los títulos definidos de las acciones de la sociedad; d) Convocar por decisión propia o a petición de accionistas que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del capital social y por medio del secretario, a las reuniones de la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria; e) Gozar del doble voto en caso de empate en una votación, ya sea de Junta General o de la Junta Directiva.- Arto. 26.- Corresponde al Tesorero: Tendrá como obligación primordial la custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; b) Sustituir al secretario en sus ausencias o faltas temporales, y asumir la secretaría cuando el vicepresidente haya asumido la presidencia, en su caso; c) Llevar los libros contables de la sociedad; d) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la sociedad.- Estos fondos estarán siempre depositados en el banco que designe la Junta Directiva; e) Presentar anualmente en la Junta General Ordinaria el informe financiero de la sociedad; Arto. 26.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; así como el de registro de acciones de la sociedad; b) Llevar la correspondencia de la sociedad y escribir las convocatorias siguiendo las instrucciones del Presidente; c) Suscribir con este último el resguardo provisionales y los títulos definitivos de las acciones; d) En general, en el órgano de comunicación de la sociedad.-Arto. 27.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva devengarán el sueldo que les asigne la Junta General de Accionistas.- Arto. 28.- La Junta Directiva puede nombrar uno o varios Gerentes de la sociedad, que no requieren ser accionistas y quienes tendrán las atribuciones y facultades que se les otorguen al ser nombrados.- El límite máximo y mínimo de los sueldos de esos Gerentes lo señalará también la Junta Directiva, facultando al Presidente para concretar la cifra correspondiente al sueldo para cada uno de ellos.- El nombramiento de Gerente señalará también el período para el cual se les nombra.- Arto. 29.- La Junta Directiva tendrá obligación de presentar a la Junta General de Accionistas, un informe de las actividades y situación de la sociedad en el año anterior.- **CAPITULO V: VIGILANCIA.**- Arto. 30.- La Junta General de Accionista nombrará un vigilantes o junta de vigilantes de la sociedad, no es necesario que ése sea accionista, este cargo podrá ser desempeñado por una persona, natural o jurídica, incluso podrá ser un cuerpo colegiado, cuyas atribuciones serán las que indique el código

de comercio de la República de Nicaragua.- El vigilante tendrá acceso a la contabilidad y demás registros de la sociedad, pero no podrá interferir en las operaciones de la Junta Directiva o de los Gerentes en su caso.- Arto. 31.- El periodo del vigilante o de la junta en su caso será igual al de la junta directiva.- Podrán ser reelectos en sus cargos y continuarán en el ejercicio legal de los mismos, mientras los llamados a sustituirlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de su cargo.- Arto. 32.- El Vigilante o Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones o atribuciones; a) Examinar y comprobar los libros de la sociedad, por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente, a fin de enterarse de la marcha de las operaciones sociales, y todo lo demás que juzgue necesarios; b) Hacer, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la sociedad, examinando conforme a los datos que le suministren los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondeo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; f) Pedir explicación al gerente de cualquier acto u operación de la sociedad; g) Velar por que la Junta General de Accionistas, La Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la escritura social, de los estatutos y demás resoluciones que se dicten; h) Glosar las cuentas de la sociedad; i) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas, en sus próximas sesiones, los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la sociedad; j) Inspeccionar cuando lo juzguen necesario, las oficinas o sucursales que la sociedad tuviese establecido dentro o fuera del asiento principal; k) Remitir a las oficinas de la sociedad, el informe anual que debe rendir a la Junta General, por lo menos, ocho días antes de la reunión; l) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la sociedad; Ll) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Arto. 33.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, constituye la autoridad suprema de la Sociedad y ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE, tiene las siguientes; a) Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de directores cuando así lo considere necesario, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar, o negar en su caso, los balances generales, los informes anuales de la JUNTA DIRECTIVA y los DICTÁMENES del VIGILANTE; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar sueldos o dietas a los Directores y al Vigilante cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquiera otras modificaciones a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; g) Aprobar o improbar, la conducta oficial de los Directores y del Vigilantes; Arto. 34.- Los accionistas podrán concurrir personalmente a las sesiones o por medio de mandatario o delegado.- Arto. 35.- En las JUNTAS GENERALES, cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea, pero con las restricciones establecidas en el Arto. 260 del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Arto. 36.- Todos los accionistas tiene derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la JUNTA DIRECTIVA, están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar; contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviesen que hacer, deberán someterla a consideración de la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO VII: CONTABILIDAD, BALANCES Y DIVIDENDOS.**- Arto. 37.- La contabilidad de la sociedad será llevada por el método de la partida doble, y se registrará en los libros que indica el código de comercio de la República de Nicaragua.- El período contable de la sociedad coincidirá con el año fiscal.- Arto. 38.- Anualmente se levantará balance general y se producirán estados de situación, los cuales serán para conocimiento de la Junta

General de Accionistas en su reunión ordinaria anual; La Junta General aprobará o rechazará estos documentos.- Arto. 39.- Después de pagados los impuestos y liquidados los gastos generales de la sociedad se apartará el veinte por ciento (20%) de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un mínimo del diez por ciento (10%) del capital social.- Dicho fondo se deberá reintegrar cada vez que sufriese disminución por cualquier por cualquier causa.- Arto. 40.- La Junta General de Accionistas podrá disponer que se constituyan otras reservas para los fines que juzgue conveniente, determinando el monto total y el porcentaje de las utilidades netas con ese fin.- Arto. 41.- Corresponde a la Junta General de Accionistas determinar o decidir la distribución de dividendos entre los accionistas, los cuales serán proporcionales a las acciones pertenecientes a cada uno de ellos.- Cuando el capital social haya disminuido por cualquier causa, no podrá distribirse dividendos mientras aquel no haya sido reintegrado.- a **□ CAPITULO VIII: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANTE.**- Arto. 42.- En razón de que ya esta suscrito y pagado el total del capital social, se elige a la Junta Directiva de la sociedad en la forma siguiente: Presidente: **HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN** - Tesorero: **HENDRIK JAN MAURITS DE KONING**.- Secretario: **MILTON HUGO FERNÁNDEZ VARGAS**, **DISPOSICIONES VARIAS.**- Arto. 43.- El final de cada ejercicio económico y balance de la Sociedad se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con el Estado de Pérdidas y Ganancias. Se practicará, además, Balance de Prueba mensualmente con el estado de operaciones activas y pasivas en la compilación del Inventario y del Balance, los activos fijos deberán valorarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio según una racional depreciación. de las mercancías y los otros elementos patrimoniales del activo, se valorará al menos precio entre la adquisición o costo y el de mercado al día de cierre del ejercicio.- Las concesiones, licencias, patentes y marcas de fábrica se evaluarán al precio de adquisición o de cada costo amortizados anualmente en proporción al tiempo de utilización, las acciones y demás Títulos, según la cotización oficial medida en el último trimestre del ejercicio cuando sean cotizadas en Bolsa en su caso y las que no se coticen, según la prudente apreciación de la administración sin que pueda fijarse un valor superior al de su adquisición; las participaciones sociales que no sean acciones, se deberán valorar por un importe superior al último Balance de la empresa a la cual se refirieren.- En todo lo no previsto en el pacto social o en estos estatutos, se aplicarán las normas indicada por el código de comercio y demás leyes del país.- Si alguna disposición de los estatutos resultara contradictoria con una ley, prevalecerá lo dispuesto en la ley.- Arto. 44.- Se reitera la utilización especial dada en la cláusula decimosexta de la escritura constitutiva de la sociedad, a los directores de ella.- Así mismo, se reitera la sumisión al voto de la mayoría, tal como se estableció en la cláusula decimoquinta de la misma escritura.- Arto. 45.- En caso de extravío y/o sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores, del once de julio de mil novecientos setenta y uno.- Arto. 46.- La sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello circular con la leyenda: CASTILLO DEL CACAO S.A , en su parte inferior dirá: C.d.C - SA, Nicaragua, en tanto que en la parte central del sello, indicará si el mismo es de uso potestativo de la Presidencia, Secretario, Tesorero, Vigilante o de la Gerencia.- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- Paso ante mí del frente del folio número ciento noventa y uno al frente del folio número ciento noventa y ocho de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud del señor **HARM JAN PAUL A. VAN OUDENHOVEN Y OTROS**, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del día dieciocho de junio del año dos mil cinco en esta ciudad de Matagalpa. Lic. María Antonieta Blandón Montenegro, Notario Público.